

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS  
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN LA ERRADICACIÓN DE LA  
EXPLOTACIÓN INFANTIL**

**HELEN FRANCISCA HIGUEROS DE LEÓN**

**GUATEMALA, MAYO DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS  
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN LA ERRADICACIÓN DE LA  
EXPLOTACIÓN INFANTIL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**HELEN FRANCISCA HIGUEROS DE LEÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	César Augusto López López
Vocal:	Licda.	Ileana Nohemí Villatoro Fernández
Secretaria:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Urias Eliazar Bautista Orozco
Vocal:	Licda.	Dora Renée Cruz Navas
Secretario:	Lic.	Guillermo Rolando Díaz Rivera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



*Licenciado*  
**Fluvio Ariel Salazar Barrios**  
*Abogado y Notario*

*2ª. Avenida 6-06 Quintas Aposentos II, Zona 1, Ciudad de Chimaltenango.*

*Teléfono 56631699*



Guatemala, 25 de octubre de 2013.

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con la providencia de fecha tres de octubre de dos mil trece, en la cual fui nombrado como Asesor del trabajo de tesis de la estudiante **HELEN FRANCISCA HIGUEROS DE LEÓN**, intitulado: “**INSTITUCIONES PÚBLICAS RESPONSABLES DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA OBJETO DE EXPLOTACIÓN**”, y en cumplimiento del Artículo 32 del Normativo de Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a usted informo:

I. En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis, opino que cada uno de los capítulos cumple objetivamente con el estudio del tema, pues el análisis jurídico doctrinario de los mismos fueron elaborados para determinar la responsabilidad de los Organismos de Protección Integral en la erradicación de la explotación que actualmente padece la niñez guatemalteca, proponiendo finalmente algunos mecanismos que se podrían implementar para dar cumplimiento a sus derechos humanos fundamentales.

II. La metodología utilizada en la elaboración del presente estudio se dio a través del método analítico, para comprender los elementos y componentes característicos de la explotación infantil; el método sintético, para estudiar el esquema de políticas, planes, programas y proyectos implementados en años anteriores y que tienen como finalidad combatir la explotación económica y sexual; el método deductivo, para conocer las



**Licenciado**  
**Fluvio Ariel Salazar Barrios**  
**Abogado y Notario**

*2ª. Avenida 6-06 Quintas Aposentos II, Zona 1, Ciudad de Chimaltenango.*

*Teléfono 56631699*



distintas doctrinas que sobre este fenómeno existen en el ámbito jurídico y social; y finalmente las técnicas investigativas utilizadas fueron la bibliográfica, documental y un trabajo de campo.


III. La redacción que se aplicó al trabajo de tesis es adecuado para el grado académico al que se aplica, pues es fácil la comprensión del contenido científico y técnico.

IV. El presente trabajo de investigación es muy importante porque aporta un conocimiento científico en lo referente a la responsabilidad que tienen los Organismos de Protección Integral en la implementación de políticas, planes programas y proyectos destinados al combate y erradicación de la explotación de naturaleza económica y sexual que padece actualmente la niñez y adolescencia.


V. En las conclusiones y recomendaciones realizadas por la sustentante, existe concatenación entre cada conclusión con su respectiva recomendación, por lo que fueron redactadas en forma correcta.

VI. En relación a la bibliografía utilizada, considero que es un material bien seleccionado y completo, en virtud de que se utilizó diferentes fuentes, tanto nacionales como extranjeras, lo que hace que la presente tesis muestre fundamento en cada una de sus aseveraciones.

Por lo expuesto, me permito rendir DICTAMEN FAVORABLE al presente trabajo de tesis, a efecto de que pueda ser discutido por el correspondiente Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis. Sin otro particular, con las muestras de mi alta consideración y estima.

  
**Lic. Fluvio Ariel Salazar Barrios**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 6173**  
**Asesor**

**LICENCIADO**  
**FLUVIO ARIEL SALAZAR BARRIOS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 31 de octubre de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO LUIS RIGOBERTO QUIÑONEZ MORALES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante HELEN FRANCISCA HIGUEROS DE LEÓN, intitulado: "INSTITUCIONES PÚBLICAS RESPONSABLES DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA OBJETO DE EXPLOTACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERSE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/tyr.



**LIC. LUIS RIGOBERTO QUIÑÓNEZ MORALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 6 de enero de 2014.

Licenciado  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Licenciado Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece emitido por esa jefatura, se me designó como revisor del trabajo de tesis de la estudiante **HELEN FRANCISCA HIGUEROS DE LEÓN**, intitulado "INSTITUCIONES PÚBLICAS RESPONSABLES DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA OBJETO DE EXPLOTACIÓN". En el ejercicio de las facultades que se me confiere y con el objeto de mejorar la investigación se modificó el título de la misma; quedando de la siguiente manera: "ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN LA ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL".

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 del Normativo de Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; a usted informo:

- a. El contenido científico y técnico del trabajo de investigación reviste de gran importancia pues aborda un tema de especial interés en la sociedad guatemalteca, el cual radica en la responsabilidad de los Organismos de Protección Integral de implementar políticas públicas, planes, programas y proyectos que permitan erradicar la explotación infantil.

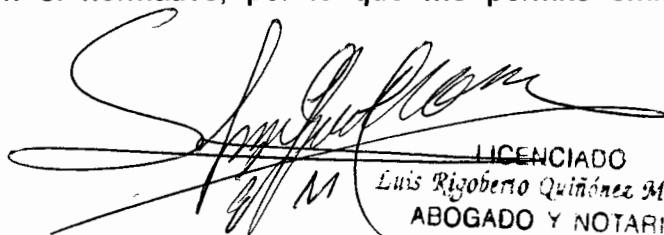


**LIC. LUIS RIGOBERTO QUIÑÓNEZ MORALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

- b. Para el desarrollo del contenido capitular y el análisis jurídico y doctrinario de cada tema se utilizaron los métodos analítico, sintético y deductivo. Entre las técnicas de investigación utilizadas están: la bibliográfica, documental y el trabajo de campo.
- c. En lo referente a la redacción del trabajo de tesis, este tiene la lógica y congruencia correcta pues desarrolla acertadamente cada tema en forma clara y ordenada.
- d. La contribución científica se aprecia al quedar evidenciada la incapacidad de los Organismos de Protección Integral en la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos que tengan por finalidad erradicar la explotación infantil.
- e. Las conclusiones constituyen una síntesis de los aspectos más relevantes hallados en la investigación. Las recomendaciones reflejan el interés de la ponente en dar a conocer soluciones que permitan al Estado garantizar a la niñez y adolescencia el respeto a sus derechos humanos.
- f. De acuerdo a mi punto de vista, la bibliografía consultada para la elaboración del presente trabajo de investigación cumple con sustentar los puntos de la hipótesis planteada.

Por lo expuesto en mi calidad de Revisor, concluyo que el trabajo de tesis de la estudiante Helen Francisca Higueros de León cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el normativo, por lo que me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE.

Atentamente,



LICENCIADO  
Luis Rigoberto Quiñónez Morales  
ABOGADO Y NOTARIO

**Lic. Luis Rigoberto Quiñónez Morales**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado No. 7,363**





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HELEN FRANCISCA HIGUEROS DE LEÓN, titulado ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN LA ERRADICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





## DEDICATORIA

**A DIOS, A JESUCRISTO Y AL ESPÍRITU SANTO:** Por ser la luz de mí camino y la fuente inexhausta de sabiduría que me permitió culminar esta meta. TUYA ES LA HONRA Y LA GLORIA POR SIEMPRE SEÑOR.

**A LA VIRGEN MARÍA Y A SAN FRANCISCO DE ASÍS:** Por su intercesión y ejemplo de obediencia a Dios nuestro señor.

**A MIS PADRES:** **Feliciano Higueros Tórtola y Francisca de León Miranda,** por amarme, cuidarme y enseñarme a ser fuerte, valiente y sobre todo hija dependiente de Dios. GRACIAS POR SU APOYO INCONDICIONAL.

**A MIS HERMANOS:** **Marvin, Otoniel, Mayra y Leslie,** por ser los angelitos que me cuidan desde el cielo. **Jorge, Leonel y Horacio,** por todo el cariño y apoyo recibido. AGRADEZCO A DIOS TENERLOS A MI LADO.

**A MIS SOBRINOS:** **Jorge Pablo, Guadalupe, Jared y Daniela,** por hacer cada minuto de mi vida tan especial e inigualable. GRACIAS POR SUS SONRISAS, BESOS Y ABRAZOS. LOS QUIERO MUCHO.



**A MIS ABUELITOS:**

**Abelardo Higueros, Rafaela Tórtola, Sixto de León y Susana Miranda.** Q. E. P. D. Con amor y agradecimiento a los sabios consejos que hoy recibo a través de mis padres.

**A MI TÍOS:**

Con cariño y respeto; en especial a mis tías **Paula Virginia, Marta Lidia y María Elena** por darme un lugar especial en su corazón.

**A MIS PRIMAS:**

**Perla Violeta, Leslie Maribel y Brenda Rosaura,** por cada momento tan especial que me hicieron vivir. LAS QUIERO.

**A MIS AMIGOS:**

Por su lealtad, apoyo y cariño. Especialmente a **Jocabed, Pamela Fino, Pamela Balcárcel, Geraldine, Brenda Janeth y Ester.**

**A MI ASESOR Y REVISOR**

Por su colaboración y apoyo. De manera especial a mi padrino **Roberto Guevara.** GRACIAS.

**A TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS:**

Por ser mi inspiración. QUE DIOS LOS BENDIGA SIEMPRE.

**A:**

**LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,** en especial a la **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Por forjar hombres que con su labor engrandecen a nuestra querida Guatemala,

**A USTED:**

Con cariño especial.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Aspectos generales de la niñez y adolescencia.....	1
1.1. Derecho de familia.....	1
1.1.1. Origen y ubicación del derecho de familia.....	1
1.1.2. Concepto.....	2
1.1.3. Definición.....	3
1.1.4. Características.....	3
1.2. La doctrina de protección integral del niño.....	4
1.2.1. Definición.....	4
1.2.2. Principios básicos de protección integral.....	5
1.2.3. La problemática del niño, niña y adolescente.....	9
1.3. Definición de niñez y adolescencia.....	10

### CAPÍTULO II

2. Derechos y deberes de la niñez y adolescencia.....	11
2.1. Derechos de la niñez y adolescencia.....	11
2.1.1. Antecedentes.....	11
2.1.2. Derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	13
2.1.3. Derechos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	16
2.1.4. Derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.....	22
2.2. Deberes de la niñez y adolescencia.....	28



### CAPÍTULO III

3.	Organismos de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	31
3.1.	Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	32
3.2.	Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.....	34
3.3.	Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.....	36
3.4.	Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia.....	37
3.5.	Juzgados de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.....	38
3.5.1.	Juzgados de Paz.....	39
3.5.2.	Juzgados de Instancia.....	39
3.5.3.	Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.....	39
3.5.4.	Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.....	40
3.5.5.	Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.....	40
3.6.	Otras instituciones públicas especializadas en protección integral.....	40
3.6.1.	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	41
3.6.2.	Procuraduría General de la Nación.....	41
3.6.3.	Ministerio Público.....	42

### CAPÍTULO IV

4.	Explotación infantil.....	43
4.1.	Antecedentes históricos.....	43
4.2.	Estadísticas actuales.....	46
4.3.	Definiciones importantes.....	48
4.3.1.	Trabajo infantil.....	48
4.3.2.	Explotación infantil.....	49
4.4.	Características de la explotación infantil.....	50
4.5.	Clasificación legal de la explotación infantil.....	52
4.5.1.	Explotación infantil de naturaleza económica.....	52



4.5.2. Explotación infantil de naturaleza sexual.....	54
4.6. Formas peligrosas de explotación infantil.....	56
4.6.1. Trabajo infantil doméstico.....	56
4.6.2. Trabajo infantil en la producción de fuegos pirotécnicos.....	57
4.6.3. Trabajo infantil en la agricultura.....	57
4.6.4. Trabajo infantil en las minas y picado de piedra.....	57
4.6.5. Trabajo infantil en recolección y clasificación de basura.....	58
4.6.6. Trabajo infantil en mercados.....	58
4.6.7. Trabajo infantil informal.....	58
4.7. Causas de la explotación infantil.....	59
4.7.1. La pobreza y extrema pobreza.....	59
4.7.2. El desempleo.....	59
4.7.3. La violencia intrafamiliar.....	60
4.7.4. La falta de cobertura y calidad en la educación.....	60
4.7.5. La falta de políticas públicas.....	60
4.8. Consecuencias de la explotación infantil.....	61
4.8.1. Consecuencias psicológicas.....	61
4.8.2. Consecuencias sociales.....	61
4.8.3. Consecuencias físicas.....	62
4.8.4. Consecuencias económicas.....	63
4.9. Legislación comparada sobre la explotación infantil.....	63
4.9.1. Explotación infantil y su regulación en Argentina.....	63
4.9.2. Explotación infantil y su regulación en México.....	66
4.9.3. Explotación infantil y su regulación en España.....	69
4.10. Convenios internacionales ratificados por Guatemala.....	71



## CAPÍTULO V

5. Responsabilidad de los Organismos de Protección Integral en la erradicación de la explotación infantil.....	73
5.1. Políticas públicas.....	73
5.1.1. Definición.....	73
5.1.2. Principios rectores.....	74
5.1.3. Clasificación.....	75
5.1.4. Políticas públicas implementadas por los Organismos de Protección Integral.....	76
5.2. Mecanismos alternativos destinados al combate y erradicación de la explotación infantil económica y sexual.....	80
5.2.1. Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador.....	80
5.2.2. Plan Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y Adolescencia.....	83
5.3. Medidas que deben implementar los Organismos de Protección Integral.....	85
5.4. Resultado del trabajo de campo.....	87
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>



## INTRODUCCIÓN

Erradicar la explotación infantil económica y sexual es una obligación que el Estado de Guatemala ha conferido a los Organismos de Protección Integral establecidos en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, siendo estos la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora y la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia; quienes a través de la implementación de políticas, planes programas y proyectos garantizan el respeto a los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente.

En Guatemala los Organismos de Protección Integral no cumplen eficazmente con sus funciones, pues la niñez y adolescencia es sujeta a vejámenes, como la explotación económica y sexual, que vulneran su integridad física, psicológica y moral; siendo una de las principales causas de violación a sus derechos fundamentales. Razón por la que es necesario determinar cuáles han sido las políticas, planes, programas y proyectos implementados por los Organismos de Protección Integral destinados al combate y erradicación de la explotación infantil económica y sexual, sus efectos y los resultados de su ejecución.

En ese contexto, el problema planteado para la presente investigación se definió así: la responsabilidad de los Organismos de Protección Integral en la implementación de políticas, planes, programas o proyectos destinados a restituir los derechos de la niñez y adolescencia que han sido amenazados o violentados a través de la explotación económica y sexual.

La hipótesis que se planteó fue: la ineficacia o insuficiencia de políticas, planes, programas o proyectos; implementados por los Organismos de Protección Integral destinados a garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.





El objetivo general fue: determinar las causas por las que los Organismos de Protección Integral no cumplen satisfactoriamente con las funciones encomendadas por el Estado en materia de protección integral.

Los métodos aplicados para la realización de la presente tesis fueron: el método analítico, sintético, deductivo e inductivo; respecto a las técnicas de investigación, se emplearon la bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio.

Para el efectivo desarrollo del tema se divide en cinco capítulos, en los que se describe la información necesaria para explicar cada uno de los temas que contiene la presente investigación: el primer capítulo, aborda aspectos generales de la niñez y adolescencia; en el segundo capítulo, se analizan los derechos de la niñez y adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño; en el tercer capítulo, se establecen las atribuciones y funciones de los Organismos de Protección Integral; en el cuarto capítulo, se aborda lo relativo al problema de explotación infantil; finalmente, en el quinto capítulo, se analizó la responsabilidad de los Organismos de Protección Integral en la erradicación de la explotación económica y sexual. Con base a ello se formularon las conclusiones y recomendaciones correspondientes, con los cuales se comprobó la hipótesis planteada y se alcanzaron los objetivos propuestos.

Espero que la presente investigación sirva para ilustrar a la sociedad en general en relación al problema de explotación económica y sexual que es víctima la niñez guatemalteca, pues es indiscutible que en Guatemala nos encontramos en el principio del sendero con respecto al tema, pero lo importante es conocer la realidad de nuestra condición, para así comprometernos a transformarla.



## CAPÍTULO I

### 1. Aspectos generales de la niñez y adolescencia

Considero conveniente exponer en el presente capítulo temas generales que tienen relación con la niñez y adolescencia, pues es importante obtener conocimientos necesarios que sustenten el problema a desarrollar.

#### 1.1. Derecho de familia

##### 1.1.1. Origen y ubicación del derecho de familia

El derecho de familia nace en la antigüedad con el derecho civil, ya que al ser el generador de la mayoría de ramas del derecho, contenía normas que regulaban todo tipo de actividades. En sus orígenes el derecho penal, el derecho notarial, el derecho laboral se incluían en el derecho civil.

El derecho de familia se ubica dentro del derecho privado, específicamente dentro del derecho civil. Al leer la tesis de Antonio Cicu, se puede comprender que el derecho de familia se encuentra en una línea fronteriza entre el derecho privado y el derecho público, pues la familia es un organismo con fines propios, distintos y superiores a los de sus integrantes, de esta manera surge la concepción de un tercer derecho, el derecho social. La corriente moderna, codifica al derecho de familia como un derecho autónomo, lo cual se refleja en la legislación, con la creación de diversos cuerpos



normativos como: la Ley de Tribunales de Familia y la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; con lo que reconoce su independencia de todo derecho.

### 1.1.2. Concepto

Familia: “Es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, sé de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”.<sup>1</sup>

En sentido estricto, familia: “es el conjunto de dos o mas individuos que viven ligados entre si, por un vinculo colectivo, reciproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco, o de afinidad, y que constituye un todo unitario”.<sup>2</sup> En sentido amplio: “es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se le refiere y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto”.<sup>3</sup>

Cualquiera que sea el concepto de lo que es familia es aceptable, pues a través de los siglos y en las actuales estructuras sociales tiene singular importancia como centro o núcleo, según criterio generalizado, de toda sociedad política y jurídicamente

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 426

<sup>2</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 104

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 105



organizada. No cabe duda que la familia juega un papel muy importante, no solo en el sentido anteriormente indicado, sino en un cúmulo de actividades y relaciones del individuo, derivadas en gran medida de su situación familiar.

### 1.1.3. Definición

El derecho de familia como toda rama del derecho puede considerarse desde dos puntos de vista: Derecho de familia **subjetivo**: “Son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores en la realidad familiar”.<sup>4</sup> Derecho de familia **objetivo**: “Es el conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que disciplinan esta institución real”.<sup>5</sup>

La sustentante entiende por derecho de familia, al conjunto de normas jurídicas encargadas de reglar las relaciones que nacen entre personas unidas por vínculos de parentesco. En la actualidad es necesario dar mayor importancia a los niños y niñas, pues son los miembros más propensos a vejámenes dentro del núcleo familiar.

### 1.1.4. Características

Las características que se pueden extraer de las definiciones expuestas anteriormente, son:

---

<sup>4</sup> *Ibid.* Pág. 22

<sup>5</sup> *Ibid.* Pág. 23



- La familia es considerada como una institución, ya que representa una entidad protegida por la ley.
- Está asentada en el matrimonio, pues constituye el ámbito jurídico que le da origen a la familia.
- Permanecen lazos de autoridad, estos basados en el amor y respeto a los cónyuges y sus descendientes.

## **1.2. La doctrina de protección integral del niño**

### **1.2.1. Definición**

Para formular una definición de protección integral es necesario tomar en consideración lo regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 10 de mayo de 1990, pues constituye el marco de los Derechos Humanos sobre los cuales está asentado el fundamento de un sistema de igualdad y justicia social para la niñez y adolescencia; con los principios particulares de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación.

La protección integral se alcanza a través de la implementación de instrumentos jurídicos que tengan como finalidad proteger y garantizar a los niños, niñas y adolescentes el desarrollo en las diferentes áreas de la vida, tratando de lograr un engranaje entre la familia, el Estado y la comunidad.



Hecha la anterior connotación, la ponente define a la doctrina de protección integral como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de sus derechos humanos.

### **1.2.2. Principios básicos de protección integral**

- a. **Igualdad o no discriminación:** Es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, pues constituye el eje para su universalidad.

La prohibición de discriminación, se encuentra contemplado en el Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los siguientes términos: “Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 10 desarrolla el principio de igualdad de la manera siguiente: “Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen



nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables”.

Es importante mencionar que el principio de igualdad se encuentra estipulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala como un derecho individual de la persona humana.

De acuerdo a lo anterior, la ponente concluye que la legislación guatemalteca es clara en lo concerniente al principio de igualdad y no discriminación contemplado en la doctrina de protección integral, pues prohíbe la discriminación de cualquier forma y garantiza la igualdad de los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente.

- b. Interés superior del niño:** Constituye el eje transversal sobre el cual se pretende lograr el desarrollo integral y el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. Este principio goza de reconocimiento universal y ha adquirido el carácter de norma de derecho internacional.

Su regulación expresa se encuentra en el Artículo 3 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que estipula: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño”.



En la legislación ordinaria, el Artículo 5 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley”.

Antes de la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los niños y niñas eran ignorados en cuanto a su interés superior, pues en cuestiones judiciales jamás se le preguntaba lo que querían, se le tenía como un objeto, en donde su opinión carecía de valor, prevaleciendo la decisión inobjetable de un adulto. En la actualidad con la reglamentación del interés superior del niño como un principio de derecho internacional, la niñez es considerada como sujeto de derechos, lo que obliga a los órganos judiciales del Estado a dar valor a sus opiniones.

- c. **Efectividad y prioridad absoluta:** El Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño regula el principio de efectividad así: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención”.





En relación al principio de prioridad absoluta este mismo cuerpo normativo establece: “En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estado partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de cooperación internacional”.

A criterio de la sustentante el principio de efectividad es entendido como una garantía que el Estado le confiere a la niñez y adolescencia de que sus derechos e intereses se respetarán en cualquier disposición de índole administrativa, legislativa y judicial. Lo que obliga al Estado a implementar planes y programas destinados al estricto cumplimiento de sus derechos fundamentales.

- d. Participación solidaria o principio de solidaridad:** El Artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño contempla este último principio de la siguiente manera: “Los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otra personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

En mi opinión, este principio es de importancia en la doctrina de protección integral en vista de que Estado, familia y sociedad es la trilogía sobre la cual descansa la



responsabilidad de un adecuado desarrollo físico, psíquico, social y moral de la niñez y adolescencia.

### **1.2.3. La problemática del niño, niña y adolescente**

Garantizar a la niñez y adolescencia el efectivo cumplimiento de sus derechos, es un problema de trascendencia político-social a nivel internacional. Con la doctrina jurídica de protección integral los Estados logran que la situación jurídica del niño cambie, de tal forma que se asegure su desarrollo integral.

En años anteriores, el Estado trató de resolver la problemática relacionada al niño a través de decisiones judiciales en las que no eran consideradas las opiniones e intereses del menor. Actualmente esta situación está siendo superada a partir de que los Estados suscriptores han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, pues a través de este cuerpo legal se materializa la doctrina de protección integral que tiene como finalidad elevar la calidad de vida de la niñez y adolescencia.

Tomando en consideración lo anterior, la sustentante opina que los Estados tienen la obligación de adoptar los medios necesarios para el desarrollo de la niñez y adolescencia en sus diferentes áreas, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación, interés superior del niño, prioridad absoluta y solidaridad; que caracterizan a la doctrina de protección integral.



### 1.3. Definición de niñez y adolescencia

- **Niñez:** “Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia”.<sup>6</sup>
  
- **Definición legal de niño:** La Convención sobre los Derechos del Niño en el Artículo 1 establece: “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años”. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 2 estipula: “para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad”.
  
- **Adolescencia:** “Periodo de transición entre la infancia y la edad adulta”.<sup>7</sup>
  
- **Definición legal de adolescente:** El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “se considera adolescente a toda aquella persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años”. La Convención sobre los Derechos del Niño no hace distinción entre niño y adolescente.

---

<sup>6</sup> Océano Práctico. **Diccionario de la lengua española.** Pág. 532

<sup>7</sup> **Ibid.** Pág. 18



## CAPÍTULO II

### 2. Derechos y deberes de la niñez y adolescencia

Para garantizar a la niñez y adolescencia un desarrollo económico, social y jurídico es necesario conocer sus derechos inherentes y obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

#### 2.1. Derechos de la niñez y adolescencia

##### 2.1.1. Antecedentes

Antiguamente, por la evolución del ser humano en su contexto social y la necesidad de emplear a toda persona para fines de desarrollo económico, se ha reconocido la importancia de proteger a la niñez y adolescencia del abuso a sus capacidades físicas e intelectuales a través del establecimiento de diversidad de derechos fundamentales.

“Las principales nociones sobre los derechos del niño circularon en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia del escritor francés Jules Vallés en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en *Children's Rights* (1892)”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> <http://Wikipedia>. **Derechos del niño**. Consultado el 30 de julio de 2013.



La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemático, fue la Declaración de Ginebra de 1924, aprobada por las Naciones Unidas el 26 de diciembre de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional save the children.

La Organización de Naciones Unidas aprobó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó a establecer que las necesidades de los niños debían estar especialmente reguladas, por ello, en 1959 se aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, la cual constaba de 10 principios que sintetizaban los derechos ya reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En 1989 después de varias discusiones sobre una nueva Declaración, se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño, basada en los principios de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación; la cual ha venido a ser un instrumento de protección para la niñez trabajadora como la que no trabaja, pues busca su desarrollo en el contexto social en que se desenvuelve.

En Guatemala, los derechos de la niñez están regulados en un marco legal que comprende los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, los derechos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y por último los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.



## 2.1.2. Derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala

“Nuestra Constitución Política es la Ley más importante, a cuyo alrededor giran todas las demás leyes de la república. Es la Ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos, y para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la Ley suprema de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la Constitución no existe otra disposición o Ley superior a ella (sic)”.<sup>9</sup>

La Carta Magna, promulgada el 30 de mayo de 1985 reconoce en el preámbulo a la familia como la génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad; y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Los derechos humanos individuales y sociales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, son derechos inherentes a la persona, siendo la niñez y adolescencia, reconocida como tal, goza de todas las garantías que las leyes establecen, con una protección especial por razón de su minoría de edad.

---

<sup>9</sup> De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 6.



Los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala que tienen como finalidad proteger a la niñez y adolescencia, son los siguientes:

- **Derecho a la vida:** La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3 estipula: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.
- **Derecho a la libertad e igualdad:** Normado en el Artículo 4, es un derecho que busca que los niños, niñas y adolescentes gocen de los mismos beneficios y protecciones ante la ley, garantizando que por ningún motivo serán sujetos a discriminación.
- **Derecho a la familia:** Este derecho tiene como finalidad que todo niño, niña y adolescente, por medio de la estabilidad y oportunidades que da el pertenecer a una familia, logre un pleno desarrollo en la sociedad. Siendo de vital importancia lo preceptuado en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece la obligación del Estado de proteger social, económica y jurídicamente a la familia.
- **Derecho a la identidad cultural:** Este derecho busca proteger al niño y adolescente en el contexto social donde se desenvuelve, recordando que Guatemala es un país multiétnico y multilingüe, es necesario el respeto a la convivencia social y la forma de desarrollo de las personas de acuerdo a su cultura. Artículos 57 al 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



- **Derecho a la educación:** Constituye un derecho fundamental, pues solo a través de la educación los niños, niñas y adolescentes pueden colaborar al desarrollo de una nación. Este derecho se encuentra normado en los Artículos 71 al 81 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- **Derecho a la salud:** Este derecho regulado en los Artículos 93 al 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, constituye una fuente fundamental en el desarrollo de toda persona, siendo necesario garantizar a la niñez y adolescencia una óptima calidad de vida.
- **Derecho al trabajo:** En la actualidad, más que un derecho es demandado como una obligación a la niñez y adolescencia, pues diariamente los índices de explotación laboral infantil alcanzan cifras alarmantes, siendo necesario que la población entienda que el trabajo es un derecho regulado en la ley de manera especial para los menores de edad, de acuerdo a sus capacidades físicas e intelectuales, con la finalidad de que todos los niños, niñas y adolescentes puedan gozar de otros derechos indispensables para su desarrollo integral, tales como la vida, educación, salud, etcétera. Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 101 al 106.

Es importante señalar que los derechos expuestos anteriormente, no excluyen la observancia de los demás derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala que tienen relación directa con el desarrollo integral de la persona humana.





### 2.1.3. Derechos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene como finalidad lograr el desarrollo integral de todo niño y adolescente guatemalteco, mediante el respeto a sus derechos humanos. Tales derechos, están clasificados al igual que en la Constitución Política de la República de Guatemala, en derechos humanos individuales y derechos humanos sociales, siendo estos los siguientes:

- a. **Derechos humanos individuales:** Estos derechos constituyen el conjunto de garantías que tiene toda persona dentro de una sociedad. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se encuentran regulados en los Artículos del 9 al 24.
  - **Derecho a la vida:** El Estado garantiza a todo niño, niña y adolescente la vida, la cual se reconoce desde la concepción e incluye la supervivencia, seguridad y desarrollo integral.
  - **Derecho a la igualdad:** El cual establece que todo niño, niña y adolescente debe tener un trato igual, sin discriminación alguna, sin importar la raza, color, sexo, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental, sensorial o de cualquier otra índole.



- **Derecho a la integridad personal:** El mismo protege a los niños, niñas adolescentes de toda forma de descuido, violencia, abandono, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedan sufrir.
  
- **Derecho a la libertad:** Todo niño, niña y adolescente goza del derecho a la libertad, el cual es garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación interna, así como por los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala.
  
- **Derecho a la identidad:** Garantiza a todo niño, niña y adolescente a tener su propia identidad, la cual incluye la nacionalidad, el tener un nombre, el conocer y ser cuidados por sus padres, el idioma, y el tener sus propias expresiones culturales.
  
- **Derecho al respeto:** Implica que a los niños, niñas y adolescentes se les garantizará la inviolabilidad a su integridad psíquica, física, moral y espiritual.
  
- **Derecho a la dignidad:** Con el mismo se está garantizando a los niños, niñas y adolescentes que no van a ser objeto de tratos inhumanos, humillantes y violentos.
  
- **Derecho de petición:** Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad, la violación o riesgo de violación a sus derechos.



- **Derecho a la familia:** El desarrollo y educación de los niños, niñas y adolescentes debe darse dentro del seno de una familia y excepcionalmente en una familia sustituta, asegurándoles la convivencia en un ambiente libre de personas dependientes a sustancias alcohólicas y psicotrópicas.
  
- **Derecho a la adopción:** La adopción la define el Artículo 2 de la Ley de Adopciones así: Es una institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona. Con esta institución el Estado garantiza a todo niño, niña y adolescente que carezca de una familia, a tener una atendiendo a su interés superior.
  
- b. **Derechos humanos sociales:** A mi criterio consisten en el conjunto de garantías que los individuos exigen al Estado para satisfacer sus necesidades básicas. Regulados del Artículo 25 al 61 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
  
- **Derecho a un nivel de vida adecuado y la salud:** El Estado garantiza a la niñez y adolescencia un nivel adecuado de vida y la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia. Para el efecto el Estado tiene la obligación de permitir la lactancia materna brindando las condiciones adecuadas, incluso en madres que se encuentren privadas de libertad, también se debe de poner a disposición de la población un sistema de salud adecuado al cual tengan



acceso todos a campañas de vacunación, programas de asistencia médica odontológica, etcétera.

- **Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación:** Se garantiza a través de este derecho, que el Estado proporcione a la niñez y la adolescencia una educación integral acorde a las costumbres religiosas, éticas y culturales de su familia, orientada a desarrollar su personalidad. El Estado debe garantizar que la educación sea multilingüe, especialmente en aquellos lugares que por su composición étnica sea necesario.
  
- **Derecho a la protección de la niñez y la adolescencia con discapacidad:** La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia garantiza que todo niño, niña y adolescente que tenga alguna limitación física o mental, sea asistida por el Estado, brindándole cuidados especiales gratuitos, permitiéndoles el acceso a programas de estimulación temprana, educación, salud, rehabilitación, esparcimiento y preparación para que puedan realizar trabajos acordes a sus posibilidades.
  
- **Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes:** A través de este derecho el Estado se compromete a adoptar las medidas necesarias, a nivel nacional, y coordinar las que sean necesarias con otros Estados, a nivel internacional, para proteger a la niñez y la adolescencia de este tipo de acciones.

- **Derecho a la protección contra la explotación económica:** En la actualidad los niños y los adolescentes son explotados por familiares u otras personas, a efecto de que realicen trabajos no acordes a sus capacidades, con la finalidad de que el fruto del mismo constituya un aporte económico para su mantenimiento. El Estado garantiza la protección contra tales acciones.
- **Derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia:** Los niños, niñas y adolescentes por diversas razones que pueden ir desde cuestiones familiares, malas amistades e incluso amenazas; son inducidos a consumir sustancias como alcohol, thiner, cocaína o marihuana, provocando que posteriormente les produzcan dependencia. El Estado debe garantizar a través de la implementación de programas, que la niñez guatemalteca permanecerá alejada de dichas sustancias.
- **Derecho a la protección por el maltrato:** La niñez y adolescencia regularmente es objeto de maltrato, el cual se manifiesta a través del abuso físico, emocional y sexual. El Estado tiene la obligación de brindar la protección necesaria a efecto de que los niños, niñas y adolescentes no sean objeto de tales acciones.
- **Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales:** Actualmente, la niñez y adolescencia es objeto de instigación para que se dedique a actividades sexuales o bien, continuamente sufren acoso sexual. El Estado tiene la obligación de dar a los niños y adolescentes la protección necesaria para que no se den esta



clase de abusos y se sancione a las personas responsables de la comisión de tales actos.

- **Derecho a la protección por conflicto armado y al refugio:** En un conflicto armado los niños, niñas y adolescentes constituyen un sector de la población con mayor riesgo para que se cometan abusos en su contra, los cuales implican el reclutamiento forzoso y por ende la participación activa en combates. El Estado tiene la obligación de proteger a la niñez de esa clase de abusos.
- **Derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y adolescencia:** La niñez y la adolescencia en la actualidad está sujeta a que llegue a su conocimiento toda clase de información y material impreso, visual, electrónico y auditivo; perjudicial para su desarrollo físico, mental y social, por lo que corresponde al Estado adoptar las políticas necesarias para garantizar que todo el material que les llegue sea adecuado y contribuya a su formación.

Los derechos anteriormente expuestos, no excluyen la aplicación y observancia de otros no contemplados en el ordenamiento jurídico, siempre que tengan como finalidad proteger a todo niño, niña y adolescente. Estos derechos denominados inherentes a la persona humana están contemplados en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 8 de la Ley de Integral de la Niñez y Adolescencia.



#### **2.1.4. Derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño**

El 20 de noviembre de 1989 fue aprobado por la Organización de Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por la mayoría de Estados integrantes, ratificada por el Congreso de la República de Guatemala el 26 de enero de 1990. Este instrumento jurídico de carácter vinculante, compromete a los Estados miembros a adecuar su legislación y medidas administrativas para dar efectividad a los derechos de la niñez y adolescencia reconocidos en ella.

“La Convención sobre los Derechos del Niño, propone una protección integral a todos los niños y niñas sin excluir a ningún grupo o sector, la convención viene a confirmar la tutelaridad de los derechos subjetivos de los menores de edad, reconoce expresamente su contenido y obliga a los Estados a dar cuenta de su cumplimiento”.<sup>10</sup>

La Convención establece claramente la necesidad de terminar con la concepción racista del derecho tutelar de menores, orientada solo aquellos que se encontraban en una situación irregular y propone una protección integral dirigida a todo niño, niña y adolescente mediante el cumplimiento de tres obligaciones fundamentales:

- a. Respetar los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, sin hacer ningún tipo de distinción;

---

<sup>10</sup> Calvo García, Manuel Fernández. **Los derechos de la infancia y de la adolescencia, primera jornada sobre derechos humanos y libertades fundamentales.** Pág. 11



- b. Hacer prevalecer el interés superior del niño y;
- c. Adoptar las medidas administrativas, judiciales y legislativas que sean necesarias para ser efectivos los derechos sistematizados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los derechos que a continuación se expondrán, desarrollan los cuatro principios fundamentales (efectividad y prioridad absoluta, igualdad y no discriminación, interés superior del niño y participación solidaria) de la doctrina de protección integral, mismos que constituyen la base fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- **Derecho a la vida:** Este derecho contenido en el Artículo 6 de la Convención establece la necesidad de que los Estados aseguren la supervivencia y el pleno desarrollo de todo niño, niña y adolescente.
- **Derecho a un nombre y una nacionalidad:** Siendo el nombre la forma con la que se identifica cada persona y la nacionalidad el status u origen de la misma, la Convención en el Artículo 7 y 8 establece la necesidad de que los Estados garanticen este derecho a todo niño.
- **Derecho a una familia:** Regulado en los Artículos 9, 10, 16, 18, 20, 21 de la Convención, tiene como finalidad que todo niño, niña y adolescente conviva en el seno de una familia, garantizándoles que no serán separados de sus padres contra





su voluntad, excepto cuando autoridades competentes así lo determinen en razón de su interés.

- **Derecho a la protección contra la trata y el secuestro:** Con el mismo se pretende evitar la venta y retención de niños en el extranjero. Artículo 11 y 35 de la Convención.
  
- **Derecho a la libre expresión de sus opiniones:** Este derecho tiene como finalidad que todo niño, niña y adolescente sea escuchado, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones en todo procedimiento judicial o administrativo. Artículo 12 y 13 de la Convención.
  
- **Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión:** Los mismos garantizan a la niñez y adolescencia la libertad de creencia y conciencia religiosa, por lo que únicamente se les limitará su ejercicio para proteger la seguridad, el orden y los derechos fundamentales de los demás. Artículo 14 de la Convención.
  
- **Derecho a la libertad de asociación:** Con este derecho se le garantiza a la niñez y adolescencia la libertad de decidir libremente a sus amistades y de celebrar reuniones pacíficas de convivencia. Artículo 15 de la Convención.
  
- **Derecho a la información adecuada:** Para toda persona es indispensable proveerse de toda información necesaria procedente de diferentes medios de comunicación para lograr un desarrollo humano, motivo por el que la Convención



sobre los derechos del Niño en el Artículo 17 establece, que los Estados garantizarán a todo niño, niña y adolescente el acceso a las diferentes fuentes de información necesarias para alcanzar un desarrollo social, físico, mental y moral adecuado a su edad.

- **Derecho contra el descuido o trato negligente:** Tiene como finalidad que los Estados adopten toda clase de medidas administrativas, legislativas y judiciales para proteger a la niñez y adolescencia contra los tratos negligentes, abusos físicos, mentales y descuido; mientras se encuentren bajo la protección de sus padres o representantes legales. Artículo 19 de la Convención.
  
- **Derecho a cuidados especiales:** Todo niño, niña y adolescente que padezca de una enfermedad física o mental que no les permita un pleno desarrollo; tiene derecho a que se les garantice un cuidado adecuado que les facilite la participación activa en la sociedad. Artículo 23 de la Convención.
  
- **Derecho a la salud:** La niñez y adolescencia tiene derecho a recibir un tratamiento adecuado que les asegure el más alto nivel de salud física y mental posible; así como la seguridad social necesaria. Artículos 24, 25 y 26 de la Convención.
  
- **Derecho a la educación:** Con este derecho se pretende que la niñez tenga la oportunidad de prepararse académicamente logrando el desarrollo progresivo de la sociedad. Artículos 28 y 29 de la Convención.



- **Derecho a conocer y disfrutar de su cultura:** El Artículo 30 de la Convención obliga a los Estados a garantizar a la niñez y adolescencia una vida cultural propia de acuerdo a su origen, a emplear su propio idioma y profesar o practicar su propia religión.
  
- **Derecho al esparcimiento y al juego:** Comprende la facultad de todo niño, niña y adolescente a participar en actividades recreativas, artísticas y culturales propias a su edad. Artículo 31 de la Convención.
  
- **Derecho a la no explotación económica:** También denominada explotación laboral infantil, es uno de los problemas mas grandes por los que atraviesa la mayoría de Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, por tal razón el Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que a la niñez y adolescencia se le garantizará la protección contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación o sea peligroso para su salud física o mental; obligando a los Estados a adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales que sean necesarias.
  
- **Derecho contra el uso ilícito de estupefacientes:** El Artículo 33 de la Convención establece este derecho con la finalidad de proteger a la niñez y adolescencia de la producción, comercio y consumo de sustancias psicotrópicas que atenten gravemente con la vida y la salud de cada persona.



- **Derecho contra el abuso o explotación sexual:** En la actualidad los niños, niñas y adolescentes son sometidos a explotación y abusos de carácter sexual, ya sea por familiares o terceras personas, por lo que el Artículo 34 de la Convención pretende garantizar a toda la niñez que los Estados implementarán las medidas necesarias que permitan la erradicación de este problema.
  
- **Derecho a la protección en conflictos armados:** La implementación de este derecho tiene como finalidad evitar que los niños sean reclutados por fuerzas militares o grupos insurgentes en un conflicto armado. Artículo 38 de la Convención.
  
- **Derecho a la igualdad y no discriminación:** El Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es la norma legal de carácter general que tiene como finalidad complementar el contenido de los demás preceptos legales, pues establece la obligación de los Estados en garantizar los derechos contenidos en la Convención sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole.

La ponente al realizar un análisis de lo que es el derecho al trabajo, el derecho a la no explotación económica y el derecho a la no explotación sexual determinó que la causa mas frecuente de que la niñez y adolescencia sea sometida a explotación económica o sexual, es el conocimiento equivocado o tergiversado de lo que implica el derecho al trabajo.



## **2.2. Deberes de la niñez y adolescencia**

Así como la niñez y la adolescencia es sujeto de derechos también lo es de obligaciones, los cuales deben ser acordes a sus capacidades, ya que persiguen su desarrollo integral. El Artículo 62 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece los siguientes deberes:

- a.** Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- b.** Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- c.** Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad en la medida de sus posibilidades.
- d.** Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.
- e.** Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.



- f.** Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.
  
- g.** Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta ley ni las leyes del país.
  
- h.** Participar en las actividades escolares y de su comunidad.
  
- i.** Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad participando en su mantenimiento y mejoramiento.
  
- j.** Colaborar en las tareas del hogar, siempre que estas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.
  
- k.** Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.
  
- l.** Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.
  
- m.** Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general.



- n. Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.
  
- o. Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.
  
- p. No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.

La sustentante, al analizar cada uno de los deberes enunciados anteriormente, concluyó en que el trabajo no constituye una obligación para la niñez y adolescencia, sino más bien un derecho que estos pueden ejercer cuando las circunstancias así lo demanden. En el ordenamiento jurídico vigente el Decreto 1441 Código de Trabajo reglamenta el ejercicio de este derecho a través de los denominados regímenes especiales. El Artículo 147 de la Ley en mención establece, que el trabajo de los menores de edad debe ser adecuado su estado físico y desarrollo intelectual y moral.

Por tal razón, es necesario que el Estado de Guatemala garantice a la niñez y adolescencia la no explotación económica y no explotación sexual pues constituyen una grave violación a sus derechos fundamentales.



## CAPÍTULO III

### **3. Organismos de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se crean diversos organismos responsables de velar a través de la implementación de acciones administrativas o judiciales por la efectiva vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia.

El Artículo 80 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes se deberá realizar a nivel social, económico y jurídico. De tal manera se instaure un marco ideológico que servirá de referencia a los Organismos de Protección Integral para la formulación, ejecución y control de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de todo niño, niña y adolescente.

A ese marco debe sumarse uno más amplio, constituido por la normativa contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo estos tres instrumentos el marco legítimo que sustenta la actuación de los Organismos de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia guatemalteca.





### **3.1. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia**

Es el organismo responsable, a nivel nacional, de la formulación de políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia, así como de trasladarlas al sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo. También es el encargado de controlar la ejecución de las acciones implementadas y de establecer su eficacia dentro de la sociedad.

A nivel municipal, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece la creación de Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, las cuales tendrán la responsabilidad de formular las políticas públicas de protección integral a favor de la niñez en los diferentes municipios del territorio guatemalteco.

La Comisión Nacional, es un ente deliberativo y de integración paritaria, según lo establece el Artículo 86 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; se asegurará la presencia en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural a través de la representación, obligatoria, del presidente de la junta directiva. Además, la población podrá conocer su trabajo a través del informe anual que deberá presentar durante la primera quincena del mes de febrero de cada año al Congreso de la República de Guatemala.

Son atribuciones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, las siguientes:



- a. Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia, velar por que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluya las asignaciones correspondientes.
- b. Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- c. Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia.
- d. Obtener recursos para su funcionamiento.
- e. Divulgar los derechos de la niñez y adolescencia, su situación así como las políticas que se formulen.
- f. Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y adolescencia.

Las atribuciones de la Comisión Nacional enunciadas anteriormente y establecidas en el Artículo 88 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son obligaciones contraídas por el Estado de Guatemala a través de la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo preeminencia su efectivo cumplimiento, pues es materia de derechos humanos.



### **3.2. Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia crea como ente contralor del efectivo cumplimiento de los derechos, deberes y garantías establecidos en la propia ley y garantizados a los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Organismo de Protección Integral adscrito a la Procuraduría de los Derechos Humanos, con facultades de defensa y divulgación de los derechos humanos de la niñez.

Es importante mencionar que la figura de procurador de la niñez tiene sus antecedentes en Noruega, en virtud de que fue el primer país que creó el cargo de ombudsman que se ocupa exclusivamente de asuntos relacionados con la niñez, en el caso de Latinoamérica el primer país fue Costa Rica.

Entre las funciones más importantes de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, establecidas en el Artículo 92 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, están las siguientes:

- a.** Investigar las denuncias presentadas o tramitadas de oficio a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes;
- b.** Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia cumplan con las atribuciones;



- c. Supervisar organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a la niñez y adolescencia para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, recomendarles las medidas pertinentes a aplicar y dar seguimiento a las recomendaciones formuladas;
- d. Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes;
- e. Promover y educar a la población infantil en relación a los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, elaborando para el efecto material didáctico para que padres de familia como maestros lleven a cabo la difusión de tales derechos;
- f. Proveer información al procurador de los derechos humanos para que el Ministerio de Educación haga una readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Para tramitar las denuncias que se presenten a la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, así como para establecer las acciones que sean necesarias para que cesen las violaciones a los derechos humanos de la niñez, el defensor deberá someterse a los procedimientos señalados en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.



### **3.3. Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora**

Se crea dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para ejecutar proyectos y programas específicos relacionados a la protección de la adolescencia trabajadora, teniendo en cuenta los lineamientos que establezca la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, coordinará sus acciones con la Inspección General de Trabajo y la Dirección General del Trabajo.

La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, está a cargo del control e inspección del trabajo de los adolescentes, entendiéndose como adolescente trabajador: a las personas mayores de catorce años que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar.

El Artículo 148 del Código de Trabajo establece que a los adolescentes se les prohíbe:

- El trabajo en lugares insalubres y peligrosos, según la determinación que debe hacer el reglamento o en su caso, la Inspección General de Trabajo;
- El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria; y
- El trabajo diurno en las cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato.



Lo referente al trabajo realizado por niños y niñas menores de catorce años de edad, está prohibido expresamente en Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 102 literal I) y el Código de Trabajo (Artículo 148), los cuales señalan que los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones previamente establecidas en la ley.

Es entonces función fundamental de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora velar porque el trabajo de los adolescentes sea equitativamente remunerado y reúna las condiciones necesarias adecuadas a su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y que no interfiera en su educación.

### **3.4. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia**

Se establece con el objetivo principal de capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Policía Nacional Civil sobre los derechos y deberes de la niñez y adolescencia.

La Unidad Especializada desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los principios siguientes:

- a. El respeto irrestricto a la legislación nacional y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia (Convención sobre los Derechos del Niño);



- b. La protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes;
- c. La naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes; y
- d. Al alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

Es en consecuencia la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia, el Organismo de Protección Integral encargado de que todos los miembros de la Policía Nacional Civil tengan conocimiento de los derechos que le asisten a todo niño y adolescente, con la finalidad de garantizar la efectiva la defensa y restauración de aquellos derechos que han sido transgredidos en el seno de la sociedad.

### **3.5. Juzgados de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el título tercero de disposiciones adjetivas la creación de juzgados especializados en asuntos de la niñez y adolescencia, los cuales, aunque no se encuentran normados en el apartado de los denominados Organismos de Protección Integral, tienen como finalidad proteger a los niños, niñas y adolescentes a través de la restitución de los derechos que han sido quebrantados.



### **3.5.1. Juzgados de Paz**

En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia los Juzgados de Paz podrán conocer y resolver casos donde se soliciten medidas cautelares para el cese de la amenaza o violación a sus derechos humanos.

### **3.5.2. Juzgados de Instancia**

Son los encargados de conocer, tramitar y resolver todos los casos que constituyan amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, buscando que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo; se propicie la reinserción familiar de la niñez afectada y se sancione al transgresor de sus derechos.

### **3.5.3. Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal**

Son los encargados de conocer y tramitar todos los hechos cometidos por los adolescentes en donde se viole la ley penal, a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Juez dictará resolución sobre la responsabilidad del adolescente con base en hechos probados y las sanciones deberán de ser siempre proporcionales a las circunstancias y a la gravedad del hecho.





#### **3.5.4. Juzgados de Control de Ejecución de Medidas**

Son los responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores, vigilando que el plan individual de cada adolescente para el cumplimiento de la sanción impuesta sea acorde con los objetivos de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

#### **3.5.5. Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia**

Conocerá de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia de este ramo; resolverá los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y velará porque se respeten los derechos y las garantías procesales en esta materia.

#### **3.6. Otras instituciones públicas especializadas en protección integral**

Es importante mencionar que los Organismos de Protección Integral contemplados en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala; no son las únicas instituciones públicas responsables de garantizar a la niñez guatemalteca el goce de sus derechos humanos, pues derivado al alcance de sus funciones existen otros entes públicos también responsables.



### **3.6.1. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia**

Es la institución gubernamental adscrita al Organismo Ejecutivo encargada de coordinar a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia en la formulación de políticas públicas en beneficio a la niñez guatemalteca, asignando dentro de su presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la comisión nacional.

La Secretaría de Bienestar Social es también la autoridad competente y responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos humanos.

### **3.6.2. Procuraduría General de la Nación**

Es la institución del Estado que a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tiene funciones específicas reglamentadas en el Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo las siguientes:

- a. Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella;
- b. Dirigir de oficio o a requerimiento de juez competente la investigación de casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos, interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección;



- c. Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público de los casos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los derechos de éstos;
- d. Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, reconocen a la niñez y adolescencia.

### **3.6.3. Ministerio Público**

Es la institución auxiliar de la administración pública que le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a través de la fiscalía especializada, asimismo tiene a su cargo la investigación de los hechos contrarios a la ley penal e imputables a los adolescentes; solicitará y aportará pruebas; realizará todos los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la acción penal pública y solicitará al juez la sanción que estime más adecuada para el adolescente infractor.



## CAPÍTULO IV

### 4. Explotación infantil

A criterio de la sustentante la explotación infantil consiste en el trabajo realizado por la niñez y adolescencia en condiciones que violentan la efectividad de sus derechos fundamentales.

En la actualidad, la explotación infantil de naturaleza económica y sexual es una realidad que vive a diario; niños, niñas y adolescentes en Guatemala, siendo necesario exponer en el presente capítulo lo concerniente a este tema en particular.

#### 4.1. Antecedentes históricos

La explotación infantil es un problema que ha evolucionado juntamente con el ser humano y el crecimiento económico de las naciones, esto debido a la necesidad de muchas empresas en reducir costos de producción a través de la contratación de mano de obra barata, como se califica al trabajo realizado por la niñez. El trabajo infantil ha existido siempre a lo largo de la historia, sobre todo como apoyo a la familia en las labores domésticas o agropecuarias. Ahora bien, la problemática social de este trabajo surgió con la revolución industrial del siglo XIX, pues al emplear los capitalistas en sus fábricas a miles de niños, quienes eran explotados con largas jornadas de trabajo, supuso una reducción de costos que constituyó mejores ganancias para los patronos.



“En la actualidad, el trabajo infantil es causado por la pobreza, las carencias de servicios sociales básicos y, en algunos casos, el peso de la tradición. La inmensa mayoría de los niños trabajadores viven en países del tercer mundo: la mitad en Asia, un tercio en África y una quinta parte en América Latina. Además, su número ha aumentado en los años 90 en la Europa Central y del Este, como consecuencia de su convulsa transición hacia la economía de mercado. Lo mismo ha ocurrido en algunos países industrializados, como resultado del crecimiento del sector de servicios y de la flexibilización laboral”.<sup>11</sup>

Desde mi punto de vista se hace necesario enfatizar que los antecedentes de la explotación infantil no radican en años recientes, este es un flagelo que ha atacado al mundo desde muchos años atrás sigue teniendo eco en el presente, ya que contrario a desaparecer, su tendencia es crecer en proporción a la industrialización de las naciones. Guatemala no es la excepción, ya que la explotación infantil se da en diversas índoles, desde lo laboral hasta lo sexual, y son consecuencia inmediata de la pobreza o la cultura actual de obligar a los niños a trabajar desde los primeros años de su infancia.

“El concepto de trabajo infantil abarca una gama de actividades muy diferentes. Algunas de ellas entran en la categoría de la explotación laboral infantil, cuando las condiciones de trabajo dificultan la escolarización, y cuando son abusivas, peligrosas o nocivas para su bienestar y, en definitiva, afectan a su desarrollo físico, mental, social o espiritual.”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Pérez de Armiño, Karlos. **Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo**. Pág. 45

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 59

Por el contrario, algunas otras actividades pueden ser beneficiosas y estimuladoras del desarrollo del niño en todos esos planos, sin interferir en su escolarización. Entre esos dos polos existe una gran diversidad de situaciones, por lo que considerar todo trabajo infantil como igualmente inaceptable representa una simplificación inadecuada.

“En lo que se refiere al trabajo infantil en condiciones de explotación, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) considera como tal: al trabajo a tiempo completo a edad demasiado temprana; horario laboral prolongado; trabajo que producen inadecuadas tensiones físicas, sociales o psicológicas; trabajo y vida en la calle en malas condiciones; remuneración insuficiente; excesiva responsabilidad; trabajo que obstaculiza la escolarización; trabajo que socavan la dignidad y la autoestima, como la esclavitud, el trabajo servil o la explotación sexual; y, en definitiva, trabajo que perjudica el pleno desarrollo social y psicológico (sic)”.<sup>13</sup>

Es opinión propia que la explotación infantil ha surgido de las deficiencias en los sistemas de gobierno de los Estado del mundo, esto a consecuencia de la desigualdad en la aplicación de los derechos de cada ciudadano y las necesidades tanto personales como familiares de cada persona, cada Estado a través de la historia, ha buscado proteger a la niñez de manera constante y eficaz por medio de la suscripción de convenios internacionales en materia de derechos humanos, con la finalidad abolir y erradicar el trabajo y la explotación infantil.

---

<sup>13</sup> **Ibid.**



En Guatemala, la historia de la protección de la niñez es reciente, en el año 2001 el Gobierno de la República, presentó el plan nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de la adolescencia trabajadora, el cual constituyó el primer paso hacia la protección de la niñez y adolescencia después de 36 años de conflicto armado interno en donde los niños fueron víctimas del explotación laboral infantil. En el año 2003 el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo el logro más significativo en favor de la niñez guatemalteca.

#### **4.2. Estadísticas actuales**

Según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), Guatemala es el país centroamericano en el que más niñas, niños y adolescentes trabajan.

Las estadísticas de la Encuesta de Condiciones de Vida (ENCOVI) 2011, revelan que en Guatemala los niños de 7-17 años conforman el 28.6% de la población total del país (4.184.951). Alrededor de 606.669 niñas y niños guatemaltecos de 7 a 14 años trabajan. Si se incluye al trabajo adolescente, que es el que va de los 14 a los 18 años, esta cifra sube a un millón aproximadamente. Un buen porcentaje de estos niños va a la escuela, pero el problema es la permanencia. Muchos abandonan sus estudios y se van a trabajar. Del grupo de niños de a 14 años, un 12% trabaja y estudia; un 8% sólo trabaja; un 62% estudia y un 18% no realiza ninguna actividad. Estos últimos entran en el grupo de la niñez en riesgo, ya que la mayoría de las veces se desconoce que están haciendo.



Si se analiza el trabajo infantil en Guatemala, parece ser un fenómeno masculino. Por ejemplo, en el grupo de 7 a 14 años, el 66% son varones, pero, en realidad, las niñas laboran en trabajos ocultos y, sobre todo, en quehaceres del hogar y en casas particulares, por lo que muchas veces no aparece como trabajo infantil. Por otra parte, es un trabajo sobre todo rural, de ayuda a las familias, que muchas veces no está remunerado. Otra característica de este fenómeno es que el índice de trabajo infantil es más alto entre la población de niños y niñas indígenas, con un 56% en comparación al 44% no indígena.

El trabajo en la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca concentra el 60,2% de los niños que trabajan, seguido por comercio, hoteles y restaurantes (19,7%) y por las industrias manufactureras (9,5%). Los servicios comunales, sociales y personales alcanzan un 4,5%. Además, es importante destacar que existen varios trabajos peligrosos como el trabajo en minas y canteras (3,9%), en transporte (1,5%) y en construcción (1,3%).

Para responder al problema del trabajo infantil, UNICEF colaboró con la Comisión Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador al implementar el plan nacional para la eliminación y prevención del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador, este plan se ejecuto a nivel Departamental y Municipal; además, El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia apoya la realización de estudios para identificar las peores formas del trabajo infantil e impulsa la elaboración de diagnósticos municipales y planes de acción para responder a este problema a nivel local.



### 4.3. Definiciones importantes

#### 4.3.1. Trabajo infantil

En el contexto de las relaciones humanas, el trabajo es un derecho inherente al ser humano, protegido de manera interna, en la legislación de cada Estado y de manera externa, en diferentes instrumentos internacionales. Siendo en la actualidad el ejercicio de tal derecho, el medio idóneo para la violación de otros derechos no menos importantes, ha sido necesario establecer la edad mínima de trabajo y las condiciones necesarias para que las personas menores de edad puedan ejercerlo.

A pesar de existir normativa nacional e internacional que sistematiza todo lo referente al trabajo realizado por personas menores de edad, en la actualidad existe el denominado **trabajo infantil** definido como aquel que priva a los niños y niñas de su infancia, su potencial y su dignidad, el cual es nocivo para su desarrollo físico y psicológico, y que interfiere en su escolarización.

En base a la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se entiende por **trabajo infantil**, aquel trabajo o actividad económica que es realizado por niños o niñas, es decir, personas menores de catorce años, cualquiera que sea su condición laboral, trabajo asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado y otros, que les impiden desarrollarse dignamente, restringiendo su participación y derecho a la educación, causándoles perjuicios en su salud física, mental moral y espiritual.



Para la legislación guatemalteca, la actividad económica estará encaminada de acuerdo al desarrollo del menor. Por tanto, un menor de edad pero mayor de catorce años tiene capacidad relativa para contratar su trabajo, sin embargo, los menores de catorce años necesitan autorización de los representantes legales y de la Inspección General de Trabajo, esto con la finalidad de que la niñez y adolescencia alcance un desarrollo físico, moral e intelectual adecuado.

#### **4.3.2. Explotación infantil**

La Explotación infantil se refiere al trabajo de niños menores de edad en cualquier sistema de producción económica de un país, una región y en el mantenimiento económico de un grupo o clan familiar. La explotación infantil es un flagelo que azota en especial a países en vías de desarrollo, pero en el mismo se ven implicados los países industrializados.

El Diccionario de la Real Academia Española define por explotación: “El utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera”.<sup>14</sup>

En ese orden de ideas, la explotación puede ser en contra de hombres, mujeres y niños.

---

<sup>14</sup> **Diccionario de la Real Academia Española.** Consultado el 10 de agosto de 2013.



La Convención sobre los Derechos del Niño no establece una definición específica de lo que se debe de entender por explotación infantil, pero indica que la niñez tiene derecho a la no explotación económica y sexual. A la luz de la Convención, explotación económica es todo trabajo realizado por un menor de edad que puede ser peligroso o entorpecer su educación, ser nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Mientras que la explotación sexual es conceptualizado como el abuso de personas menores de edad para fines sexuales.

Para la sustentante **explotación infantil** consiste en el desempeño de cualquier trabajo con fines económicos o sexuales, que afecta el desarrollo normal del niño y adolescente en las diferentes etapas de la vida, pues obstaculiza su educación y atenta gravemente contra su salud física, mental, espiritual, moral y social.

La ponente considera necesario indicar que la finalidad de la explotación infantil es la obtención de una ganancia, misma que se convierte en ilícita, por constituir una grave violación a las normas jurídicas que prohíben el empleo de personas menores de edad en trabajos insalubres y peligrosos.

#### **4.4. Características de la explotación infantil**

Al referirme a las características de la explotación, es necesario recordar que el trabajo físico realizado por la niñez y adolescencia en condiciones que violentan la efectividad de sus derechos fundamentales es denominado explotación infantil. Razón por la cual, las características que se expondrán a continuación son comunes a dichos términos:



- a. No es visible, esto a consecuencia de que la mayoría de trabajos son realizados dentro del núcleo familiar en labores domesticas o de agricultura;
- b. No es diferenciado, ya que los adultos no establecen un límite entre trabajo formativo y explotación laboral;
- c. Es riesgoso, a consecuencia de los peligros a los que está expuesto la niñez y adolescencia en la ejecución de trabajos no acordes a sus capacidades físicas e intelectuales;
- d. Es obligatorio, pues la pobreza en la que se encuentran muchas familias guatemaltecas, hacen necesario que los niños asuman el rol de adultos incluyendo los vicios y enfermedades;
- e. La inobservancia de sus derechos fundamentales, esto sucede regularmente porque los niños son obligados a trabajar en horarios excesivos o en condiciones que no les permiten el disfrute de otros derechos como la salud, educación, recreación, etc.
- f. En su vida adulta no serán competitivos, derivado al estancamiento de su desarrollo en las diferentes áreas de su vida.

A estas características se pueden incorporar otras, como por ejemplo la carencia de una conciencia de rechazo al trabajo infantil, la falta de sanciones al respecto, el



descontrol y la inexistencia de promoción social a favor de los derechos de la niñez y adolescencia, y por último la ocultación intencionada de mano de obra infantil y adolescente en diferentes tipos trabajo, tanto por las consecuencias legales que conlleva, como por las presiones familiares y laborales que provoca.

En algunas ocasiones estas se dan porque los padres de los niños que trabajan, los empleadores y demás trabajadores, desconocen los derechos y las normas laborales existentes.

#### **4.5. Clasificación legal de la explotación infantil**

En el marco de los derechos contemplados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se establecen dos formas de clasificar a la explotación infantil, la explotación de naturaleza económica y explotación de naturaleza sexual.

##### **4.5.1. Explotación infantil de naturaleza económica**

La doctrina la denomina como explotación laboral y consiste en una forma de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes casi imperceptible. Se relaciona con las condiciones de pobreza y constituye una estrategia para aumentar el precario ingreso familiar, aunque generalmente el niño trabajador recibe una baja remuneración en la que se encuentra totalmente desprotegido por el Estado.



El Artículo 51 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia preceptúa: La **explotación económica** consiste en el desempeño de cualquier trabajo que impida a los niños, niñas y adolescentes el acceso a la educación o resulte peligroso para su salud física y mental.

Con la finalidad de determinar si los niños, niñas y adolescentes son sujetos a explotación económica, debe de tenerse en cuenta los siguientes factores:

- La edad del niño en relación con la actividad que desarrolla.
- Las horas que trabaja por día en relación con los ingresos que recibe por ello.
- El nivel de estrés físico o psicosocial que el trabajo crea.
- Las condiciones de trabajo.
- El pago o remuneración por el trabajo desarrollado.
- El nivel de responsabilidad y los riesgos de la misma.
- Si el niño no asiste a la escuela por culpa de su trabajo o si por el contrario este le facilita el acceso a ella.
- El nivel de dignidad y autoestima que los niños mantienen.
- Si el trabajo contribuye o daña el desarrollo psicosocial y físico del niño.
- La exposición a situaciones de violencia generalizada o violencia sexual.
- Las condiciones de salud y seguridad social ofrecidas por el trabajo.
- Si el niño es alejado de su familia o si es sometido a encierros.
- Si sus oportunidades de juego y socialización con sus padres se ven afectada e imposibilitadas por el trabajo.



A título personal opino, que para el desempeño de cualquier tipo de actividades relacionada con la niñez y adolescencia es necesario establecer si existe privación de sus derechos fundamentales: riesgos para su salud, carencia o déficit educativo, privación de afecto, falta de seguridad social, negación del juego y demás aspectos relacionados con su desarrollo integral. Esto con la finalidad de establecer si la niñez y adolescencia es sujeta a explotación.

#### **4.5.2. Explotación infantil de naturaleza sexual**

Explotación sexual o abuso sexual se refiere a una situación que de manera violenta altera el desarrollo físico, moral e intelectual de la niñez y adolescencia.

El Artículo 56 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia considera **explotación o abuso sexual** a la incitación o coacción a los niños, niñas y adolescentes para que se dediquen a cualquier actividad sexual, sean sujetos al acoso y promiscuidad sexual; así como su utilización en actividades de prostitución, espectáculos o material pornográfico.

Formas en las que se manifiesta la explotación sexual o abuso sexual:

- **La venta de niños**, conocida también como tráfico o trata de niños. Es todo acto o transacción por la cual un niño es transferido por alguna persona o grupo de personas a cambio de una remuneración.



Los motivos no son solo para la explotación sexual, sino también para efectuar experimentos científicos, adopciones ilegales, venta de órganos, esclavitud, etc.

- **La prostitución infantil**, implica el uso de un niño o niña en la realización de actividades sexuales, esto a cambio de una remuneración en efectivo.
- **La pornografía infantil**, se da a través de la representación, por cualquier medio, de un niño comprometido en actividades sexuales explícitas reales o simuladas, así como cualquier representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.
- **El turismo sexual**, constituye la utilización comercial del cuerpo de los niños, niñas y adolescentes por parte de adultos que por periodos cortos visitan las zonas turísticas. Esta utilización generalmente es sutil y a veces se visibiliza como una relación de pareja, para evitar cualquier tipo de sanción tanto moral como legal. Es particularmente difícil de detectar y se sustenta en las condiciones de pobreza de los niños y niñas que asumen y se exponen a dicha relación.

Las víctimas de explotación y abusos sexuales son generalmente manipuladas u obligadas a ejecutar actos que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas con o sin remuneración.





Esta constituye una de las formas más degradantes de violentan los derechos de la niñez, no sólo por el altísimo riesgo que representan para su salud y supervivencia, sino también por los profundos y graves efectos sobre su dignidad.

#### **4.6. Formas peligrosas de explotación infantil**

Comprende el trabajo o actividad económica realizada por la niñez y adolescencia en condiciones nocivas para su salud, seguridad y desarrollo físico, mental, moral y social. Se consideran formas peligrosas de explotación infantil en virtud que esclavizan al niño, lo separan de su familia y lo exponen a graves peligros o enfermedades. En ese contexto, entre las formas peligrosas de explotación infantil están:

##### **4.6.1. Trabajo infantil doméstico**

Se entiende por trabajo infantil doméstico el que realizan niños y niñas menores de dieciocho años en hogares de otras personas y no en su casa, muchos de estos niños, trabajan todos los días en jornadas largas y agotadoras, casi más de diez horas diarias durante seis días a la semana.

Algunos de ellos están expuestos a amenazas, golpizas, acoso y abuso sexual; e incluso no les pagan las prestaciones laborales a las que tienen derecho, como son las vacaciones, el aguinaldo, el bono incentivo, el bono catorce, las horas extras, las indemnizaciones, entre otros.

#### **4.6.2. Trabajo infantil en la producción de fuegos pirotécnicos**

La Producción de cohetes, bombas y otros productos similares, es una de las actividades más peligrosas para la niñez y adolescencia, pues los menores trabajan en fábricas o en sus propias casas sin ninguna medida de seguridad o higiene. Las consecuencias de este tipo de trabajos son perjudiciales, ya que dañan la salud, además pueden causarles lesiones específicas, gravísimas, graves o leves que pueden ser causa de su muerte.

#### **4.6.3. Trabajo infantil en la agricultura**

La agricultura, es la actividad productiva más importante en la economía guatemalteca, por lo que ocupa el primer lugar en el empleo de personas menores de edad. Los niños y adolescentes trabajadores en esta rama laboral están expuestos a picaduras y mordeduras de insectos, arañas y serpientes; corren riesgo de herirse por trabajar con instrumentos cortantes; así mismo pueden sufrir intoxicaciones a causa de la inhalación de químicos utilizados en la fumigación de la siembra, pues sus compuestos son nocivos para la salud; pueden sufrir lesiones específicas, graves, gravísimas o leves.

#### **4.6.4. Trabajo infantil en las minas y picado de piedra**

Constituye una forma peligrosa de explotación infantil, pues la niñez y adolescencia corre grandes riesgos en su desempeño al sacar, levantar, mover y romper las rocas que se extraen de los ríos o canteras.



En la realización de este trabajo los niños y niñas pueden sufrir lesiones específicas, gravísimas, graves, leves o incluso la muerte.

#### **4.6.5. Trabajo infantil en recolección y clasificación de basura**

El trabajo en la recolección y clasificación de basura es una labor realizada generalmente por familias en situación de pobreza y extrema pobreza. Los riesgos del trabajo infantil en los basureros traen consigo infecciones respiratorias; enfermedades digestivas; desnutrición; lesiones específicas, gravísimas, graves y leves; mordeduras de reptiles; picaduras de insectos, accidentes y acoso, por parte de persona adultas.

#### **4.6.6. Trabajo Infantil en mercados**

En diferentes municipios de Guatemala niños y niñas trabajan con sus familias en los mercados locales. De acuerdo a su edad, trabajan descargando mercancía de los camiones; transportándola al puesto de venta; vendiendo alimentos y especias; trasladando las compras de los clientes, cuidando los puestos, etc. Este tipo de trabajos ocasiona que los niños sean objeto de abusos, accidentes y enfermedades.

#### **4.6.7. Trabajo infantil en el sector informal**

El trabajo realizado en el sector informal es en donde la niñez y adolescencia, por cuenta propia o de un patrono, desarrolla actividades comerciales sin sujetarse plenamente a la legislación laboral, tributaria y comercial del país.



Este tipo de trabajos es una realidad poco controlada por las entidades públicas, lo que la convierte en el sector de trabajadores más desprotegido y vulnerable a altos grados de explotación infantil.

#### **4.7. Causas de la explotación infantil**

Las causas son diversas, pero por su importancia están las siguientes:

##### **4.7.1. La pobreza y la extrema pobreza**

Este factor es preponderante en el origen del trabajo infantil en Guatemala. A mi criterio entiéndase por **pobreza** aquella condición en la que una persona no posee los recursos económicos para satisfacer necesidades básicas, como lo son alimentación, educación, vestido, recreo, etc. Y por **extrema pobreza** aquella condición en la que no se poseen los recursos económicos y materiales necesarios que permitan a una persona subsistir.

##### **4.7.2. El desempleo**

La sustentante entiende por **desempleo** a la falta de oportunidades laborales que impiden el desarrollo progresivo de una persona dentro de la sociedad. Este factor está íntimamente relacionado con la pobreza y extrema pobreza.



#### **4.7.3. La violencia intrafamiliar**

A mi criterio, la **violencia intrafamiliar** consiste en el maltrato físico y psicológico realizado comúnmente hacia los miembros más débiles del núcleo familiar lo que conlleva, a la exposición de la niñez y adolescencia a situaciones de abuso físico o sexual por familiares o terceras personas.

#### **4.7.4. La falta de cobertura y calidad en la educación**

El difícil acceso, la rigidez del sistema educativo, la insuficiencia en la cobertura y la baja calidad de la educación son factores fundamentales por los que la niñez guatemalteca decide o es obligada a desempeñar cualquier clase de trabajo, pues va a representar un ingreso económico e intelectual que les permita acceder en el futuro a mejores oportunidades laborales.

#### **4.7.5. La falta de políticas públicas**

En Guatemala, existe diversidad de instituciones públicas encargadas de proteger a la niñez y adolescencia, las cuales tienen como función fundamental la implementación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la efectividad de sus derechos fundamentales. En la actualidad, la ineficacia de las instituciones trae como consecuencia que los niños, niñas y adolescentes permanezcan involucrados en situaciones de riesgo, de maltrato o explotación.

## **4.8. Consecuencias de la explotación infantil**

Entiéndase como consecuencias de la explotación infantil, la lesión de manera significativa de la vida futura de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de las consecuencias más frecuentes están:

### **4.8.1. Consecuencias psicológicas**

Son aquellas que afectan la capacidad motriz de las personas. A criterio de la sustentante la explotación infantil provoca que la niñez al ingresar al mundo laboral a temprana edad, construya una identidad diferente a la que le correspondería a su etapa de desarrollo.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) afirma: “las actividades realizadas por la niñez son labores que por su naturaleza lo alejarían de sus propios espacios y limitarían el desarrollo de esta etapa de la vida. Esto generaría apatía, precocidad y emancipación prematura”.<sup>15</sup>

### **4.8.2. Consecuencias sociales**

Se refieren al desarrollo del niño o la niña dentro de la sociedad. En base a esto, es considerable determinar que los niños que trabajan no siempre pueden jugar con otros

---

<sup>15</sup> Fondo de Naciones Unidas para la Infancia. **Trabajo infantil freno al desarrollo, panorama general y políticas para su erradicación.** Pág. 71

niños, debido a que el tiempo que tienen en la semana para compartir con sus amigos lo deben utilizar para cumplir con su trabajo.

Como consecuencia, esto implica que los niños se alejen de las actividades propias de su edad y en tal virtud decidan desertar del sistema educativo dedicándose a tiempo completo al trabajo.

#### **4.8.3. Consecuencias físicas**

Entiéndase por consecuencias físicas aquellas que se presentan en la constitución corporal de cada persona y que son provocados por el ambiente en el que se ejecuta el trabajo. Entre las cuales están: los hematomas, el cansancio, las heridas, las cicatrices, las quebraduras, entre otros.

Las consecuencias que suelen padecer específicamente los niños y niñas trabajadoras son los siguientes:

- Enfermedades crónicas;
- Dependencia a los fármacos;
- Retraso en el crecimiento;
- Abusos físicos y psíquicos;
- Picaduras de insectos y animales ponzoñosos;
- Heridas, quemaduras, amputaciones y
- Deformaciones óseas.



#### **4.8.4. Consecuencias económicas**

Entiéndase por consecuencias económicas aquellas que representan una disminución de carácter patrimonial. En relación a la niñez, estas se traducen en la pérdida promedio de dos años de escolaridad a largo plazo, lo que significa un 20% menos de salario durante toda su vida adulta y pérdida de poder adquisitivo del mercado nacional.

#### **4.9. Legislación comparada sobre la explotación infantil**

También denominado derecho comparado, este puede entenderse como el estudio y análisis a ordenamientos jurídicos internacionales, sobre temas específicos, tal es el caso de la explotación infantil, con la finalidad de obtener conocimientos técnicos y científicos.

La ponente desarrolla tres legislaciones importantes:

##### **4.9.1. Explotación infantil y su regulación en Argentina**

Argentina ratificó el 16 de octubre de 1990 por medio de la Ley N° 23.849 la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esta Convención refleja un consenso internacional y actualmente representa el tratado de derechos humanos más ampliamente aceptado. Solamente dos países no lo han ratificado: los Estados Unidos de América y la República de Somalia.





En un amplio y acrecentado sector de la sociedad argentina se acentúa la necesidad de incorporar a niños en actividades laborales con la finalidad de contribuir al ingreso familiar. Como lo han probado diversos estudios, se ha agudizado de manera marcada la situación de privación de las familias en situación de pobreza y se ha ampliado muy significativamente la proporción de hogares con niveles de ingresos insuficientes para cubrir sus necesidades básicas.

El trabajo de los niños es una realidad desde hace largos años, cuya magnitud, características y tendencias son insuficientemente conocidas. Contribuyen a esta situación la diversidad y complejidad de sus formas.

Por otra parte, el trabajo infantil no es definido ni internacionalizado ni reconocido por todos de la misma manera, existiendo diferencias al respecto entre las instituciones oficiales y las no oficiales, los padres de familia y los propios niños, lo que acrecienta su ocultamiento.

El niño que trabaja habitualmente para subsistir y no asiste a la escuela, está hipotecando su futuro. Los niños y niñas que realizan alguna actividad para obtener ingresos, como vender objetos en bares, medios de transporte o en la calle, lavar parabrisas o autos, así como juntar desechos o elementos de la basura, solos o junto a algún miembro de su familia, constituyen una realidad visible que podemos observar día a día.



Referente al marco legislativo “En Argentina, el trabajo que realizan los menores está regulado básicamente por las normas de la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Convenios de la OIT, ratificados por nuestro país y la Ley de Contrato de Trabajo (artículos 187 a 195). En cuanto a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Artículo 32 establece: “Los Estados partes reconocen el derecho al niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”.<sup>16</sup>

La Constitución Nacional Argentina antes de la reforma de 1994, no contenía prácticamente disposición alguna que refiriera al trabajo de los menores; sólo existían referencias indirectas que comprendían a los menores. La reforma introdujo importantes disposiciones vinculadas con el trabajo de los menores.

Ante todo, eleva la Convención sobre los Derechos del Niño a la jerarquía constitucional, incorporando sus normas como complementarias de los derechos y garantías de la primera parte de la misma constitución. Introduce además, una nueva disposición que impone al Congreso de la Nación: legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños.

---

<sup>16</sup> Santa fe. Planet. **El trabajo infantil en Argentina**. Consultado el 10 de septiembre de 2013



“Los Convenios de la OIT, ratificados por la República Argentina, tienen desde la reforma constitucional de 1994 jerarquía superior a las leyes. El último Convenio aprobado sobre trabajo infantil fue el número 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, a través de la Ley número 25.255 publicada en el boletín oficial el 26 de julio de 2000 (sic).<sup>17</sup>”

La regulación legal en cuanto al trabajo infantil en Argentina es amplia sin embargo existe un marcado desinterés por la aplicación de la misma, lo cual hace que los niños sigan en esa condición, por otro lado, la necesidad y la cultura en donde nace el niño muchas veces lo obliga a buscar emplearse para contribuir con el sostenimiento de la familia.

#### **4.9.2. Explotación infantil y su regulación en México**

México al igual que muchos países va tratando de minimizar este flagelo a través de la implementación de un marco legal que permita superar el problema de explotación infantil.

“En el informe del secretario general sobre la aplicación del programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, presentado a la subcomisión de eliminación de la explotación del trabajo infantil, indica en términos generales:

---

<sup>17</sup> **Ibíd.**



1. En materia laboral se cuenta con medidas de protección y vigilancia. La contratación de los individuos menores de dieciocho años está regulada por el Artículo 123, en sus fracciones II y III de nuestra constitución política”.<sup>18</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

- a) La prohibición de contratar a menores de catorce años de edad;
- b) La prohibición de contratar a mayores de catorce y menores de dieciséis años, cuyo fin sea el de desarrollar labores insalubres o peligrosas, trabajos industriales nocturnos y todo trabajo después de las veintidós horas;
- c) Los mayores de catorce y menores de dieciséis tendrán una jornada máxima de trabajo de seis horas.

2. Por lo que se refiere a la Ley Federal del Trabajo, cabe mencionar que ésta se aboca a regular detalladamente el trabajo de los menores de edad de más de catorce años y menos de dieciséis, bajo los siguientes principios:

- “a) Las disposiciones que operan bajo el régimen de protección al trabajo de los menores son de orden público e imperativo;
- b) De conformidad con lo establecido por los Artículos 23 y 175, la mayoría de edad laboral, se alcanza a los dieciséis años, teniendo el trabajador, la facultad de comprometer libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en la propia ley (trabajos nocturnos industriales) y comparecer a juicio a título personal, e incluso el menor de edad, está facultado para interponer el juicio de amparo en materia laboral sin

---

<sup>18</sup> Organización de Naciones Unidas. **Consejo económico y social**. Consultado el 10 de septiembre de 2013



intervención de su legítimo representante cuando este se halle ausente o impedido, debiendo el juez darle curso a su demanda y nombrarle un representante especial para que intervenga en el juicio; el representante podrá ser nombrado por el propio menor si este ha cumplido los catorce años (Artículo 6 de la Ley de Amparo);

c) Como normas de defensa, respecto a su desarrollo físico, existe la prohibición de realizar actividades superiores a sus fuerzas que impidan o retarden su crecimiento normal, así como el de contratar a los menores de dieciséis años para trabajos marítimos, submarinos o subterráneos, actividades insalubres y peligrosas y zonas no industriales después de las veintidós horas (Artículo 175 de la Ley de Amparo);

d) Está prohibida la utilización de menores de dieciocho años para los servicios fuera de la república, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados (Artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo);

e) Como normas relativas a la defensa de la formación moral, social e intelectual de menores, se prohíbe la contratación en expendios de bebidas embriagantes, trabajos que afecten su moral o buenas costumbres, y trabajos ambulantes, con el permiso de la autoridad de la inspección del trabajo”.<sup>19</sup>

El Estado de México es muy minucioso en cuanto al establecimiento de normas jurídicas en materia laboral, sin embargo la explotación infantil es uno de los males que lo ataca al igual que en otros países, pues los índices de explotación infantil han aumentado a consecuencia de la pobreza en la cual se encuentran la mayoría de familias mexicanas.

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*



### 4.9.3. Explotación infantil y su regulación en España

“En España hubo un vacío legislativo hasta principios de siglo XX en lo relativo a la reglamentación del trabajo. A lo largo del siglo XIX triunfan en España, las opiniones contrarias al intervencionismo del Estado en materia laboral, ancladas en la concepción de las relaciones entre empresarios y trabajadores como libremente pactadas por ambas partes”.<sup>20</sup>

La primera norma legal que reguló en España el trabajo de menores en fábricas, talleres, fundiciones y minas se promulgó en el año 1873, denominada como Ley Benot. Este cuerpo legal estipulaba que los niños y niñas menores de diez años de edad no podían ser admitidos en ningún tipo de trabajo. También establecía que los niños menores de trece y las niñas menores de catorce años no podían superar las cinco horas diarias de trabajo.

Los efectos de la promulgación de esta ley fueron mínimos, según se puede comprobar en los distintos documentos de la época. Siendo hasta el año de 1900 cuando se aprueba una ley que regula de manera específica el trabajo de mujeres y menores, conocida como Ley Dato.

Una de las normas jurídicas más importantes de España en relación a la protección de la infancia, fue el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación promulgado el 25 de

---

<sup>20</sup> Nova Melle, Pilar. **Trabajo infantil: los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas y sus consecuencias para la salud y seguridad.** Pág. 54



enero de 1908, pues prohibía el trabajo de los menores de 16 años en minas y canteras y en las labores de corte y extracción, de la misma manera prohíbe el transporte de mineral sobre la cabeza y a hombros en las galerías.

A pesar del esfuerzo legislativo los niños continuaban trabajando, pues la mano de obra infantil era una aportación muy importante en la actividad económica general española del siglo XIX y principios del XX, prácticamente hasta la II República. Época en la que la cuestión social adquirió una relevancia de primer orden.

“La adopción de medidas, fue cada vez más generalizada en los países europeos, pero en la primera década del siglo XX, por citar el país que inició la legislación laboral de protección a la infancia, Inglaterra, solamente en el sector textil, había 120.000 niños menores de 13 años trabajando. Las condiciones de trabajo eran difíciles y peligrosas, dado que las leyes no consiguieron hacerlas cambiar. El medio rural era ajeno a la normativa, ciertamente estaba pensada para la industria”.<sup>21</sup>

Como bien puede apreciarse la legislación laboral en España ha ido evolucionando, esto con la finalidad de que todos los niños y niñas alcancen un desarrollo físico, económico y social libre de explotación.

---

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 55



#### 4.10. Convenios internacionales ratificados por Guatemala

El Estado de Guatemala ha ratificado diversidad de Convenios en materia de trabajo infantil, con la finalidad de garantizar a la niñez y adolescencia que es objeto de explotación el efectivo goce de sus derechos humanos. Entre los Convenios más destacados están:

- Convenio No. 29. **Sobre el trabajo forzoso**: Este Convenio busca que los Estados implementen medidas adecuadas para suprimir toda forma de trabajo forzoso u obligatorio para la niñez y adolescencia, mediante la imposición de sanciones penales con las que se pueda atacar este tipo de acciones.
- Convenio No 58. **Sobre la edad mínima (Trabajo marítimo)**: Este Convenio tiene como finalidad proteger a la niñez y adolescencia que realiza trabajos en buques o barcos, mediante el establecimiento de una edad mínima para realizar este tipo de actividades, la cual comprende de los 15 años en adelante.
- Convenio No. 59. **Sobre la edad mínima (Trabajo de Industria)**: Este Convenio protege a los niños y a las niñas que realizan trabajos en la industria, por medio de la sujeción a la edad mínima permitida para estas actividades, la cual es de 15 años.
- Convenio No. 79. **Sobre el trabajo nocturno de los menores (Trabajos no industriales)**: Este Convenio regula las garantías que protegen a la niñez y





adolescencia de actividades no agrícolas o industriales realizadas en jornadas nocturnas.

- Convenio No. 105. **Sobre la abolición del trabajo forzoso:** En este Convenio se obliga a los Estados a suprimir de forma definitiva e inmediata el trabajo forzoso u obligatorio que transgrede gravemente los derechos humanos de toda persona, a fin de evitar la esclavitud.
  
- Convenio No. 138. **Sobre la edad mínima de trabajo:** Este Convenio se crea con el propósito de lograr la abolición del trabajo infantil. Su finalidad principal es establecer, de manera general para todos los Estados, la edad mínima que toda persona debe de tener para desempeñar algún tipo de actividad laboral, con el propósito de que todo niño y adolescente alcance un pleno desarrollo físico y mental.
  
- Convenio No. 182 **Sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.** Este Convenio pretende la protección de la niñez y adolescencia a través de la implementación, por parte de los Estados, de políticas públicas encaminadas a eliminar de manera efectiva las peores formas de trabajo infantil.



## CAPÍTULO V

### 5. Responsabilidad de los Organismos de Protección Integral en la erradicación de la explotación infantil

Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia es responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala; quien actúa a través de instituciones públicas como los denominados Organismos de Protección Integral.

El Artículo 6 del Decreto 27-2003 estipula que los derechos de la niñez y adolescencia gozan de una protección jurídica preferente, por lo que corresponde al Estado la formulación y ejecución de **políticas públicas** específicas a situaciones que constituyan amenaza o violación a tales derechos.

#### 5.1. Políticas públicas

##### 5.1.1. Definición legal

El Artículo 81 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que se entenderá por **políticas públicas** al conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la niñez y la adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.



La ponente define a las **políticas públicas** como el conjunto de acciones jurídicas y sociales, realizadas por los Organismos de Protección Integral, dirigidas a construir las condiciones necesarias para que las presentes y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes disfruten de una vida digna; y sean respetados sus derechos humanos en materia de salud, educación y recreación.

### 5.1.2. Principios rectores

Constituyen los ejes transversales que deben prevalecer en la formulación y ejecución de cualquier política pública en favor de la niñez y adolescencia.

Entre los más importantes están:

- **Principio de unidad e integridad de la familia:** Este principio establece que todas las acciones implementadas por los Organismos de Protección Integral se enfocarán al fortalecimiento de la familia, como el espacio principal de práctica de los derechos y espacio natural de formación y crecimiento para la niñez y adolescencia.
- **Principio de protección económica, jurídica y social:** Según este principio los derechos individuales económicos, jurídicos y sociales reconocidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia son universales, indivisibles y aplicables a todos los niños, niñas y adolescentes.



- **Principio de no discriminación, equidad e igualdad de oportunidades:** Este principio se fundamenta en que los derechos son para todos los niños, niñas y adolescentes; sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole.
- **Principio de interés superior del niño:** Por medio de este principio, los Organismos de Protección Integral en la implementación de políticas públicas, deberán promover la equidad e igualdad de oportunidades para el desarrollo de las capacidades de la niñez y adolescencia, en particular de aquellos grupos que se hallen en desventaja o vulnerabilidad.

### 5.1.3. Clasificación

Las políticas públicas de protección integral se encuentran reguladas en el Artículo 82 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así:

- **Políticas sociales básicas** Es el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos.
- **Políticas de asistencia social:** Es el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, en situaciones extremas de pobreza o en estado de emergencia, el derecho aun nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.



- **Políticas de protección especial:** Es el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.
- **Políticas de garantía:** Es el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

#### **5.1.4. Políticas públicas implementadas por los Organismos de Protección Integral**

Para el periodo 2004 – 2015 la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia ha implementado la denominada **política pública de protección integral de la niñez y adolescencia**. Este instrumento de carácter político de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, tiene como finalidad que todos los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna a partir del cumplimiento de los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

##### **a. Características**

- El marco jurídico que la respalda está integrado por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Acuerdos de Paz y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



- Constituye el eje central de acción para las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales de la niñez y juventud.
- Unifica las prioridades y enfoques de las instituciones del Estado para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional.

#### **b. Objetivo general**

Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia, y la colaboración de la comunidad internacional.

#### **c. Objetivos específicos**

Se encuentran vinculados a las diferentes clases de políticas públicas definidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

#### **Políticas sociales básicas**

- Garantizar que la niñez y adolescencia tenga acceso a los servicios de salud con calidad.



- Asegurar que la niñez y adolescencia tenga servicios básicos que le permitan tener una vida sana.
- Lograr que la niñez y adolescencia tenga mayores oportunidades de recreación, deporte y acceso a la cultura.

### **Políticas de asistencia social**

- Asegurar condiciones dignas de subsistencia a la niñez, la adolescencia y sus familias afectadas por extrema pobreza.
- Brindar atención prioritaria a las necesidades de la niñez y adolescencia para garantizar el cumplimiento de sus derechos en situaciones de emergencia y desastres.

### **Políticas de protección especial**

- Proteger a la niñez y adolescencia de la explotación económica y de trabajos peligrosos para su salud, desarrollo físico, espiritual y social, y/o que obstaculicen su educación.
- Promover la rehabilitación y/o persecución penal, según proceda, de los responsables de la violación de los derechos humanos a la niñez y adolescencia.



## **Políticas de garantía**

- Asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativo y/o judicial a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral, se busque la restitución de sus derechos violados y se promueva su reinserción social y familiar.

## **Políticas de participación**

- Promover la participación organizada de la niñez y adolescencia y de las organizaciones de la sociedad civil.

### **d. Estrategias**

Constituyen el medio alcanzar la efectividad de los objetivos trazados. Dentro de estas, destacan las siguientes:

- La creación, ampliación y fortalecimiento de los programas de apoyo a la familia;
- El desarrollo de programas para educar y sensibilizar sobre la realidad de la niñez y la adolescencia y sus derechos;
- La creación y fortalecimiento del sistema de protección especial para la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad;
- La participación social;





## **5.2. Mecanismos alternativos destinados al combate y erradicación de la explotación infantil económica y sexual**

La ponente al hacer alusión a mecanismos alternativos se refiere específicamente a los programas, planes o proyectos implementados por el Estado para combatir y erradicar la explotación infantil. Actualmente no existen mecanismos alternos que se estén implementando para garantizar a la niñez y adolescencia los derechos a la no explotación económica y explotación sexual.

La incapacidad de los titulares de los Organismos de Protección Integral para la formulación de planes, programas o proyectos; constituye la causa fundamental por la que la niñez y adolescencia guatemalteca no goza efectivamente de sus derechos fundamentales.

A continuación hago mención de los planes, programas o proyectos que ya no están siendo ejecutados por el Estado; pero que han constituido un avance significativo en la lucha contra la explotación infantil.

### **5.2.1. Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora**

El Plan Nacional tenía como objetivo fijar directrices políticas y de acciones concertadas, en materia de erradicación del trabajo infantil y de protección al adolescente trabajador con metas específicas para un período de cuatro años, del 2001



con metas específicas para un período de cuatro años, del 2001 al 2004, haciendo énfasis en la eliminación inmediata de las formas peligrosas de trabajo infantil.

En esa época, el ente encargado de ejecutar el plan nacional era la Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora, la cual fue presidida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social e integrada por : el Ministro de Educación, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Secretaría de Bienestar Social, un representante del sector empleador, un representante del sector trabajador y uno de las organizaciones no gubernamentales.

El plan nacional buscaba impulsar y articular políticas y estrategias nacionales que garantizaran el pleno desarrollo de la niñez y adolescencia dentro del marco de sus derechos, sustentados en el cumplimiento constitucional y en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

Entre las políticas específicas de atención en materia educativa se buscaba incrementar la cobertura, mejorar la calidad, implementar la educación extraescolar para la adolescencia y la formación cívica, recreación y deporte.

En política de salud se tenía previsto mejorar los niveles de salud en general sobretodo de la salud reproductiva y seguridad laboral y alimenticia.



La política de promoción del empleo adulto pretendía crear alternativas de ingreso a las familias, dando prioridad a la mujer jefa de hogar, capacitar técnicamente y formar profesionalmente el gran porcentaje de mano de obra que existe para cubrir la demanda de la misma.

En cuanto a la política de protección, se preveía una revisión y actualización de las leyes nacionales de acuerdo a los tratados internacionales, mejor vigilancia de la aplicación legal, creación de mecanismos para el cumplimiento de la ley y la identificación y definición del trabajo peligroso.

En el apartado de investigación y movilización social se plantea realizar campañas de información en relación al tema de los derechos de la niñez y la adolescencia y la aplicación de sistemas de información cuantitativa y cualitativa que puedan caracterizar el trabajo infantil y adolescencia a nivel nacional.

Finalmente, para poder verificar el grado de cumplimiento y la efectiva participación y compromiso de los sectores involucrados se busca elaborar un plan de monitoreo y evaluación de la ejecución del plan nacional que permita evaluar el avance hacia la realización de los objetivos y metas previstos.

El plan contenía tres áreas de intervención: el de **prevención** que consistía en la ejecución de políticas de carácter universal e integral en educación, salud, saneamiento ambiental, promoción del empleo adulto, que permita a la niñez, y sus familias poder acceder a los servicios sociales básicos y a fuentes de trabajo productivo para los



adultos y de esta manera no permitirse la incorporación de la niñez al trabajo.

**erradicación** que buscaba separar a los niños del trabajo peligroso de manera inmediata, a través de medidas sociales integrales, legales y económicas, a fin de restituir los derechos de la niñez. Y por último, el área de **protección** que se encargaba de la aplicación de las normas sociales y legales de protección a la adolescencia trabajadora, mediante información, monitoreo y fiscalización por parte del Ministerio de Trabajo, en conjunto con los sindicatos y empresarios, así como la sociedad civil.

### **5.2.2. Plan Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y Adolescencia**

El plan nacional de acción fue concebido como una política pública de protección específica a la niñez y adolescencia, por lo que su ejecución es responsabilidad del Estado guatemalteco a través de instituciones gubernamentales con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil que participan en su implementación, desarrollo, monitoreo y evaluación.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República adoptó como política pública las directrices emanadas del plan nacional de acción, realizando acciones de coordinación para su impulso y ejecución con el grupo articulador, este es el ente encargado de la implementación del plan nacional.



- **Visión del plan nacional de acción:** El desafío que se pretende alcanzar es que la niñez y la adolescencia guatemalteca disfrute de sus derechos en un ambiente libre de agresiones estructurales y coyunturales que históricamente han promovido su explotación sexual comercial a nivel nacional e internacional.
  
- **Misión del plan nacional de acción:** Promover acciones integrales para abordar las causas y efectos de la explotación sexual comercial, con el fin de detener, disminuir y erradicar esa problemática y construir las condiciones ideales que permitan la vida digna de las niñas, niños y adolescentes sin riesgo a su integridad física, moral y espiritual. Estas acciones incluyen movilizar sectores sociales, recursos estatales e institucionales hacia la prevención y atención de la explotación sexual comercial a niñas, niños y adolescentes dentro de una concepción amplia, democrática, no autoritaria y ética, respetuosa de la condición de género.
  
- **Objetivo general del plan nacional:** Desarrollar actividades concretas de sensibilización, prevención y atención de la explotación sexual comercial.
  
- **Líneas de acción del plan nacional:** Coordinación de actividades mediante reuniones de trabajo con organizaciones afines; atención directa a víctimas de explotación sexual comercial; revisión y adecuación legislativa; promoción de la denuncia, investigación multidisciplinaria sobre la problemática y atención judicial de casos específicos.



Es importante indicar que el Estado de Guatemala posee una legislación penal que regula delitos relacionados a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, siendo estos los siguientes: Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; Artículo 192. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada; Artículo 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad; Artículo 193 Bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; Artículo 194. Producción de pornografía de personas menores de edad; Artículo 195. Exhibiciones obscenas; Artículo 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad; Artículo 195 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad; Artículo 195 Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad; y Artículo 195 Quinquis. Circunstancias especiales de agravación. Es entonces necesario que el Estado impulse programas que sensibilicen a la población a denunciar los casos en los que se cometan ilícitos de esta índole, y que las denuncias presentadas sean debidamente investigadas para lograr la condena de los responsables de tales acciones.

### **5.3. Medidas que deben implementar los Organismos de Protección Integral**

Para ayudar a erradicar la explotación infantil que afecta gravemente a los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, la ponente propone a los Organismos de Protección Integral, las siguientes medidas:



- **Divulgación masiva de los derechos de la niñez y adolescencia:** Esta medida pretende que la sociedad civil conozca, promueva y respete voluntariamente los derechos que el Estado de Guatemala garantiza a todo niño, niña y adolescente.
  
- **Divulgación masiva de las diferentes formas de explotación infantil:** Esta medida tiene como finalidad informar a todos los sectores de la sociedad civil, que hacen uso de la fuerza laboral de menores de edad, la prohibición taxativa de este tipo de actividades.
  
- **Divulgación masiva del ordenamiento jurídico que protege a la niñez y adolescencia:** Esto logrará que la sociedad civil, al tener conocimiento de los diferentes cuerpos normativos que protegen a la niñez, puedan observar correctamente la ley.
  
- **Fomento progresivo de planes, programas y/o proyectos destinados a combatir la explotación infantil:** Con esta medida, además de dar efectivo cumplimiento a sus atribuciones, los Organismos de Protección Integral garantizarán a la niñez y adolescencia objeto de explotación, sus derechos fundamentales.
  
- **Fomento progresivo de participación social:** Esta medida tienen como finalidad que las personas colaboren activamente en el combate contra la explotación infantil, formulando o ejecutando planes, programas y/o proyectos relacionados a esta materia.



- **Instauración de medios de control:** Esta medida pretende que la Comisión Nacional y Municipal de la Niñez y Adolescencia, procure la creación de centros de denuncias en todo el territorio nacional, esto con la finalidad de determinar los derechos que continuamente son amenazados o violentados, las causas que dan origen a la explotación, las deficiencias de los programas implementados y los sujetos activos de la comisión de tales hechos.
- **Elaboración y publicación de informes anuales:** En la actualidad la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia presenta informes anuales al Congreso de la República de Guatemala que no reflejan la realidad que padece la niñez y adolescencia guatemalteca. Por tal motivo, esta medida pretende que cada Organismo de Protección Integral elabore y publique detalladamente, en los medios de comunicación, los planes, programas y/o proyectos formulados y ejecutados, sus alcances y los beneficios obtenidos.

#### **5.4. Resultado del trabajo de campo**

La no explotación económica y no explotación sexual; son derechos fundamentales que el Estado garantiza a la niñez y adolescencia guatemalteca. En la actualidad estos derechos se encuentran en constante amenaza o violación, razón por la que la ponente se dirigió a los diferentes Organismos de Protección Integral con la finalidad de establecer los mecanismos que se han implementado para combatir y erradicar la explotación infantil.





El resultado del trabajo de campo es el siguiente:

- No existen políticas públicas específicas en materia de explotación económica y explotación sexual;
- Actualmente no existen planes, programas o proyectos destinados a combatir y erradicar la explotación económica y sexual;
- Existe desconocimiento, en las autoridades encargadas, de las competencias propias de sus respectivas instituciones;
- Los Organismos de Protección Integral dependen económica y funcionalmente de otras instituciones del Estado.
- Los Organismos de Protección Integral no han implementado ningún tipo de mecanismo de control que permita identificar a la niñez y adolescencia sometida a explotación.



## CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala ha instaurado en materia de protección a la niñez y adolescencia un ordenamiento jurídico en la que leyes como La Convención sobre los Derechos del Niño y Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, constituyen el avance más significativo, sin embargo, la falta de difusión de su normatividad las convierten en leyes vigentes cuyo cumplimiento no es positivo dentro de la sociedad guatemalteca.
2. En Guatemala la niñez y adolescencia ignora los derechos y obligaciones que el Estado les reconoce, lo que tiene como consecuencia que sean continuamente sujetos a vejámenes que atentan gravemente contra su integridad, física, social y moral; pues no tienen conocimiento de que pueden denunciar estos hechos.
3. Los Organismos de Protección Integral responsables de la protección a la niñez y adolescencia, no cuentan con independencia económica que les permita cumplir eficazmente con sus funciones, pues instituciones como la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Trabajo y la Policía Nacional Civil; son los responsables de proveer los recursos económicos necesarios para su funcionamiento.



4. La explotación infantil económica y sexual constituye el incumplimiento de la sociedad guatemalteca a las leyes internas y los convenios internacionales, ratificados por Guatemala en materia de protección integral, teniendo como consecuencia inmediata la disminución de oportunidades sociales y culturales que no permiten a la niñez alcanzar un pleno desarrollo físico, social, intelectual y moral.

5. El Estado de Guatemala no cumple con la obligación de combatir y erradicar la explotación económica y sexual que aqueja a la niñez, ya que los Organismos de Protección Integral responsables no desempeñan satisfactoriamente la función de implementar y ejecutar políticas, planes, programas o proyectos que aseguren a la niñez y adolescencia la efectividad de sus derechos fundamentales.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe de promover campañas masivas en los diferentes medios de comunicación; del ordenamiento jurídico vigente en materia de protección a la niñez, con la finalidad de que todos los sectores de la población guatemalteca tengan conocimiento de los derechos y obligaciones que tienen todo niño y adolescente.
2. Que los Organismos de Protección Integral implementen por los medios idóneos, programas de orientación en los centros educativos del país, respecto a los derechos y obligaciones que tiene todo niño, niña y adolescente, con la finalidad de que ellos puedan tener el conocimiento necesario para actuar al momento de que sus derechos sufran amenaza o violación.
3. Es necesario que el Estado de Guatemala, incluya anualmente dentro del presupuesto de ingresos y egresos de la Nación una partida presupuestaria que permita a los Organismos de Protección Integral, la independencia económica y funcional que es necesaria para cumplir satisfactoriamente con las atribuciones establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
4. El Estado de Guatemala debe proveer a los Organismos de Protección Integral la infraestructura institucional y administrativa adecuada, que les permita cumplir con los compromisos nacionales e internacionales en relación al combate y erradicación de la explotación económica y sexual.



5. Que los Organismos de Protección Integral coordinen, implementen y ejecuten de manera inmediata políticas, planes, programas y proyectos coherentes con la realidad nacional, que tengan por finalidad combatir y erradicar la explotación infantil económica y sexual, siendo la manera idónea para restituir aquellos derechos que han sido violentados a través de la comisión de estos hechos.



## BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1978.

CALVO GARCÍA, Manuel. **Los derechos de la infancia y de la adolescencia, primera jornada sobre derechos humanos y libertades fundamentales**. Madrid, España: (s.e), 1987.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Guatemala C.A. Instituto de investigación y capacitación Atanasio Tzul.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Madrid, España, 2005.

Enciclopedia libre Wikipedia. **Derechos del niño**. Consultado el 30 de julio de 2013.

ENCOVI -2011. **Estudio en profundidad sobre la Encuesta de Condiciones de Vida-Proyecto Erradicación del Trabajo infantil en América Latina**.

NOVA MELLE, Pilar. **Trabajo infantil: los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas y sus consecuencias para la salud y seguridad**. (s.l.i.): (s.e), (s.f).

Océano Práctico. **Diccionario de la lengua española**. México: Ed. Océano de México, 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 26ª ed. Buenos S.R.L. Viamonte 1730 piso 1º. Buenos Aires, República Argentina: Ed. Heliasta, 1999.



Organización de Naciones Unidas. **Consejo Económico y Social**. Consultado el 10 de septiembre de 2013.

PÉREZ DE ARMIÑO, Karlos. **Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo**. (s.l.i.): (s.e), (s.f).

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 3ra edición. Madrid, España: Ed. Pirámide, S.A. 1976.

SANTA FE. Planet. **El trabajo infantil en Argentina**. Consultado el 10 de septiembre de 2013.

SOLÓRZANO, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. Guatemala, Guatemala: Ed. Superiores, S.A., 2004.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989. Suscrita por el Gobierno de Guatemala el 26 de enero 1990. Ratificada mediante Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código de Trabajo**. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.



**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Convenio 29. Sobre el Trabajo Forzoso.** Organización Internacional de Trabajo.

**Convenio 105. Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.** Organización Internacional de Trabajo.

**Convenio 138. Sobre la Edad Mínima de Trabajo.** Organización Internacional de Trabajo.

**Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.** Organización Internacional de Trabajo.